

Estudio Comparado de Programas de Reparación Administrativa a Gran Escala:

LOS CASOS DE COLOMBIA, ARGENTINA, CHILE, IRAK, TURQUÍA Y ALEMANIA



Oficinas en Bogotá
Carrera 14 No. 93B - 46 Tel.: 639 7777
E-mail: oimbogota@iom.int
<http://www.iom.int> y <http://www.oim.org.co>

**Este documento fue elaborado por el Programa de Reclamaciones de OIM
Ginebra y el Programa de Reintegración de OIM Colombia**

Carrera 14 No. 93B - 46
Teléfono: 639 7777
E-mail: oimbogota@iom.int
<http://www.iom.int> y <http://www.oim.org.co>

Diseño e Impresión: Procesos Digitales Ltda.

Octubre de 2010



Uno de los compromisos de la Organización Internacional para las Migraciones con la sociedad colombiana, ha sido el de asistir al Estado en la articulación y ejecución de iniciativas y políticas que permitan la construcción de una paz duradera.

En ese sentido, en el 2006, y gracias al apoyo financiero de la Agencia del Gobierno de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), creó el “Programa para la Reintegración con Enfoque Comunitario” que hasta la fecha ha acompañado al gobierno colombiano en la tarea de reintegrar a más de 53 mil excombatientes de grupos armados al margen de la ley, con el apoyo a alternativas de educación, formación para el trabajo y reintegración económica. De forma paralela, se ha dado asistencia técnica a los organismos de control y verificación del proceso, como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA). A lo largo del proceso, además de USAID, la cooperación internacional de países como España, Suecia, Holanda y Canadá ha sido importante para llevar a cabo esta labor.

La atención a víctimas de la violencia ha sido un elemento central en la ejecución de los objetivos. En ese sentido, el Programa ha concentrado sus esfuerzos en apoyar a las instituciones encargadas de la implementación de la Ley de Justicia y Paz. A la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se le ha dado asistencia en proyectos enfocados al desarrollo de la Ley y en la construcción de un Sistema de Información Integral; asimismo, se ha apoyado la atención directa a víctimas durante las versiones libres, con la realización de jornadas de identificación de personas desaparecidas y ceremonias de entrega de restos. A lo largo del proceso, además de USAID, la cooperación internacional de países como España, Suecia, Holanda y Canadá ha sido importante para llevar a cabo esta labor.

El Programa ve como parte del proceso de atención a las víctimas, la reconstrucción de su proyecto de vida a través de la atención psicosocial y de la generación de alternativas socio-económicas que les permitan superar su situación de vulnerabilidad. Se han apoyado procesos de reparación administrativa y se ha buscado garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación, a través del apoyo a la CNRR en sus oficinas regionales, en la construcción de un Plan Institucional de Reparación Colectiva, la realización de proyectos piloto de reparación colectiva y de restitución de tierras y en la construcción de informes de Memoria Histórica.

Después de 4 años de trabajo continuo en estas áreas, la OIM busca difundir los logros obtenidos en la implementación de los objetivos del Programa. En este orden de ideas, este estudio hace parte de una serie de documentos de trabajo sobre el tema de reparación a las víctimas, que se irán produciendo de manera progresiva. Este documento fue diseñado y desarrollado, de manera conjunta, por el Programa de Reclamaciones de la OIM en Ginebra, el cual cuenta con una vasta experiencia en el desarrollo e implementación de programas de reparación en el mundo, y el Programa para la Reintegración en Colombia.

1. Introducción

Este documento presenta una comparación entre el Programa de Reparación Administrativa implementado en Colombia, y programas similares que han sido desarrollados en otros países.

El alcance de este estudio es limitado en varios aspectos. La comparación se enfoca de manera general en los temas operacionales de los programas implementados en Argentina, Chile, Irak, Turquía y Alemania. Para la selección de los programas, se tuvieron en cuenta sus antecedentes y los contextos en los que surgieron, el tipo de casos objeto de reparación y la naturaleza de los procedimientos.

Se espera que el análisis de estos programas permita llegar a conclusiones útiles y pertinentes para el Programa de Reparación Administrativa colombiano, de tal manera que se den herramientas al gobierno para enfrentar los retos que se aproximan, así como aprender de las experiencias que se han presentado en otros países.

Este documento está dividido en 4 partes:

- En la primera, se presenta una breve revisión del contexto en el que surgió el Programa de Reparación Administrativa en Colombia.
- En la segunda, se presenta una discusión sobre el derecho que tienen las víctimas a la reparación y las características básicas de las reparaciones administrativas, versus los mecanismos de reparación judicial.
- En la tercera, se presentan los parámetros de comparación y la selección de los casos.
- En la cuarta, se comparan los aspectos generales de los programas analizados en este documento.

El estudio concluye con una mirada a los retos más importantes en la implementación de los programas de reparación, incluyendo algunas de las críticas al programa en Colombia, así como las similitudes y diferencias con otros casos y las diversas formas en que se han manejado los diferentes retos en otros contextos. Un análisis más amplio del contexto en el que el programa en Colombia se ha desarrollado tanto a nivel histórico, político y legal, así como su capacidad de contribuir a un Plan de Reparación Integral, a una justicia más amplia y a un proceso de reconciliación será abordado en documentos posteriores.

2. El Programa de Reparación Administrativa en Colombia

En diciembre de 2003, y como consecuencia del Pacto de Santafé de Ralito firmado entre las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el gobierno colombiano, 31,472 combatientes de ese grupo armado al margen de la Ley, entraron a formar parte de un proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la vida civil. Un proceso de esta magnitud, requería de un marco jurídico sólido, capaz de hacerlo sostenible. Con esta premisa, el 25 de julio de 2005 fue expedida la Ley 975, cuyos objetivos fundamentales son: regular el proceso de desmovilización de los grupos armados al margen de la Ley y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.



En la actualidad, de los 53.381 desmovilizados¹, 4,359 han sido postulados para recibir los beneficios de la Ley de Justicia y Paz; se han terminado 1,258 Versiones Libres, en las cuales se han confesado 25,177 hechos, se han exhumado 3,299 cuerpos de personas desaparecidas, de los cuales 1,202 han sido plenamente identificados y 1,098 han sido entregados a sus familiares². Los avances en la reconstrucción de la verdad de los hechos son enormes y se ha podido establecer tipologías de delitos cometidos durante décadas de violencia: el 55% de los delitos reportados por las víctimas a la Fiscalía son homicidios, el 23% son casos de desplazamiento forzado y el 11% de desaparición forzada.

Según las cifras oficiales, a Julio de 2010, 302,351 víctimas han presentado una solicitud formal al Estado para recibir reparación judicial es decir, buscan conocer la identidad del perpetrador del crimen del que fueron víctimas, que éste sea castigado y ser reparadas e indemnizadas³. Pese a los esfuerzos hechos por las Instituciones colombianas, especialmente la Fiscalía General de la Nación, a la fecha se ha logrado hacer audiencias de

¹ Además de los 31.472 combatientes que se desmovilizaron de manera colectiva, 21.909 de diferentes grupos armados al margen de la Ley se han desmovilizado de manera individual a través del Programa de Atención al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional.

² COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ. Matriz Interinstitucional de Justicia y Paz. Junio de 2010.

³ *Ibíd.*

imputación de cargos a tan sólo 206 postulados y una sola sentencia de Justicia y Paz ha sido proferida por los Jueces de la República⁴.

No obstante, si se compara el caso colombiano con otras experiencias de justicia transicional, se puede afirmar que en Colombia, se ha avanzado de manera relativamente eficiente. Las experiencias internacionales, demuestran la complejidad no sólo de llevar a cabo procesos judiciales en contra de responsables de crímenes de gran envergadura, sino también de lograr una efectiva reparación a las víctimas.

Desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1 de julio de 2002, la Corte Penal Internacional ha iniciado investigaciones por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, ocurridos en la República Democrática del Congo, Uganda, Sudán y Kenya. A pesar de contar con una infraestructura enorme y de esfuerzos presupuestales significativos por parte de la comunidad internacional⁵, hasta el momento la CPI ha emitido tan sólo siete órdenes de detención, y ha dado inicio a un solo juicio⁶.

De igual forma, después de 16 años, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda ha finalizado tan solo 35 casos mientras que 23 se encuentran en progreso⁷. El Tribunal Especial para Sierra Leona, creado de manera conjunta entre el gobierno y Naciones Unidas, ha proferido en 8 años de funcionamiento, 3 sentencias en contra de 8 miembros de diversos grupos armados⁸.

Lo anterior da algunos indicios de que obtener reparaciones judiciales dentro de la Ley de Justicia y Paz, tomará mucho tiempo y será agotador para las víctimas, fundamentalmente porque la cantidad de víctimas y perpetradores vinculados a procesos supera con creces los números de los Tribunales Internacionales. Dadas estas circunstancias, el gobierno colombiano tomó la decisión de crear un programa de reparaciones por vía administrativa, cuyo fin principal es el de indemnizar a las víctimas de los grupos armados al margen de la Ley y otorgarles una compensación económica de una manera ágil y sin tener que esperar un fallo judicial.

Con la expedición del decreto 1290 de 2008, el gobierno colombiano buscó, a partir de la aplicación del principio de solidaridad⁹, crear los mecanismos necesarios para empezar a implementar al menos una forma de reparación.

⁴ La sentencia proferida el 29 de Junio de 2010, contra de los ex jefes paramilitares Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino” y Úber Banquez Martínez alias “Juancho Dique” por crímenes contra las comunidades de Mampuján, San Cayetano e Isla Múcura, fue la primera sentencia proferida en el marco de la Ley 975. El Tribunal condenó a los desmovilizados a penas ordinarias de 39 y 38 años por la masacre de 11 campesinos y el desplazamiento de 300 familias, ocurridos entre el 10 y el 11 de marzo del 2000. Por estar cobijados por la Ley de Justicia y Paz tendrán una pena alternativa de ocho años. En la misma sentencia, el Tribunal determinó la indemnización que deberán recibir las víctimas. Para ello, la Magistrada se basó en las sentencias proferidas contra Colombia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por homicidio, los paramilitares tendrán que pagar 240 millones de pesos por cada una de las familias víctima, 120 millones de pesos por familia en situación de desplazamiento, y 30 millones de pesos a la víctimas de secuestro. Para los hijos, los padres y los esposos de los 11 campesinos que asesinaron las autodefensas el Tribunal ordenó que el Fondo Nacional de Reparación les pague 40 millones a cada uno de los miembros, con un máximo de 240 millones para toda la familia. Los hermanos de los asesinados deberán ser indemnizados con 4 millones de pesos. El total de la reparación se tasó en 20 mil millones de pesos, y se ordenó al Estado la construcción de infraestructura en educación y servicios entre otros. Las víctimas apelaron la decisión, pues habían pedido un promedio de 645 millones de pesos por familia. Ver: COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA. Sentencia de Mampuján, Magistrada Uldi Teresa Jiménez.

⁵ La Corte Penal Internacional es una entidad independiente de las Naciones Unidas. Se financia con contribuciones hechas por los Estados Parte y de Gobiernos, organizaciones internacionales, individuos, corporaciones y otras entidades. Ver: CORTE PENAL INTERNACIONAL. Disponible en: <http://www.icc-cpi.int> (Recuperado en: Agosto de 2010)

⁶ Contra Thomas Lubanga, jefe de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC), movimiento rebelde de la República Democrática del Congo, por alistar, reclutar y utilizar a niños y niñas menores de 15 años para la participación activa en hostilidades.

⁷ International Criminal Tribunal for Rwanda. <http://www.un.org/icttr/>. (Recuperado en: Agosto de 2010)

⁸ Para mayor información ver: The Special Court for Sierra Leona. Disponible en: <http://www.sc-sl.org/> (Recuperado en: Agosto de 2010)



3. Estándares internacionales para la creación de programas de reparación

Durante la última década se han hecho considerables esfuerzos para definir la forma en la que se deben hacer las reparaciones y los derechos de las víctimas. Para el propósito de este estudio, se utilizó el documento “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptado por la Asamblea General de la ONU en el año 2006. Este documento define las reparaciones para las víctimas de violaciones a los derechos humanos dentro del derecho internacional, así como las infracciones graves al derecho internacional humanitario. El documento de la ONU establece las siguientes modalidades de reparación.

- **Restitución:** Busca “devolver a la víctima a la situación anterior a la violación” y comprende, entre otras cosas, “el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades” (Principio IX. 19).
- **Compensación:** Busca que los Estados den una indemnización “apropiada y pro-

⁹La Ley establece que además de la reparación judicial, es viable que el Estado, dentro del principio de solidaridad y la obligación residual de reparar pueda establecer un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos; El Estado asume un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes.

porcional a la violación y a las circunstancias de cada caso y a los perjuicios económicos derivados de la vulneración de que se trate, entre los cuales se destacan el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, los daños materiales y la pérdida de ingreso, el daño a la reputación o dignidad y los gastos incurridos por la víctima en materia de asistencia jurídica y servicios médicos”. (Principio IX, 20).

- **Satisfacción:** Es una medida preparatoria que incluye varios aspectos, tales como la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas muertas, las disculpas públicas que reconozcan los hechos y acepten las responsabilidades, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables y las conmemoraciones y homenajes a las víctimas. (Principio IX, 22)

- **Rehabilitación:** Incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. (Principio IX, 21).

- **Garantías de no repetición:** Es otra categoría amplia que incluye reformas institucionales que garanticen a las víctimas que sus derechos no volverán a ser vulnerados, que se apliquen garantías procesales, que se refuerce la independencia judicial y se garantice la seguridad de los ciudadanos, entre otros. (Principio IX, 23)

La comparación operacional hecha en este estudio está enfocada en los aspectos de las reparaciones que están relacionadas tanto con la provisión de compensaciones o con la restitución de propiedades, los cuales se constituyen, por ejemplo en el caso de Colombia, en un esfuerzo más amplio de justicia transicional. Otras medidas tales como la restitución de bienes, la rehabilitación de quienes han sufrido daños físicos y psicológicos, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, serán parte de un Plan Nacional de Reparaciones, cuyo fin es definir los aspectos operativos de una reparación integral.

4. Los programas seleccionados y las variables de análisis

Este estudio compara el programa de reparación por vía administrativa en Colombia, con programas desarrollados en cinco países: Irak (Comisión de Reclamos sobre la Propiedad y sus predecesoras); Chile (Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación); Argentina (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas); Turquía (Programa para la Compensación de Daños ocurridos debido al terrorismo y por la lucha contra el terrorismo); y Alemania (Programa Alemán de Compensación por Trabajo Forzado).

A pesar de que cada programa es único en su origen y contexto y que cada uno tiene sus propias estructuras y procesos, hay ciertas similitudes en los objetivos que se plantean, los antecedentes y los retos que debieron enfrentar en su implementación. Estos fueron los elementos tenidos en cuenta para seleccionar los casos incluidos en el estudio. Las principales consideraciones que se tuvieron en cuenta en cada caso fueron las siguientes:

En los casos de Argentina y Chile, países que tienen una herencia política similar, se tuvo en cuenta principalmente el origen y el tipo de violaciones que las víctimas sufrieron en un contexto de persecución política. Estas similitudes contrastan considerablemente con el tipo de mecanismos que fueron adoptados por los primeros gobiernos civiles para reparar a las víctimas en cada uno de los casos.



Los programas establecidos en Turquía y Alemania, tienen una característica común y es que enfrentaron retos muy similares a los del programa en Colombia: un número alto de demandas, víctimas que debían esperar largos periodos de tiempo para conocer una decisión judicial sobre sus casos y grandes expectativas y presiones externas. El programa implementado en Alemania es tenido en cuenta por el alto número de solicitudes recibidas, y por la complejidad operativa que implicó tener que revisar casos y reparar víctimas en más de 60 países y más de 40 años después de sucedidos los hechos.

Las variables de comparación se pueden agrupar de la siguiente forma: a) antecedentes políticos y contexto general; b) mandato que incluye marco jurídico y su jurisdicción, así como los tipos de víctimas cubiertos por el programa y los beneficios otorgados; c) estructuras organizacionales, incluyendo los organismos e instituciones encargadas de los programas y las relaciones existentes entre ellos; d) temas de procedimiento, tales como transparencia y extensión, recolección de pruebas,

revisión y decisión sobre las demandas, resultados de la implementación y retos; por último, e) financiación y pagos.

5. Comparación de los programas

Esta parte del estudio compara ciertas características de los cinco programas seleccionados con el Programa de Reparación Administrativa colombiano. Las variables de la comparación se centran en los casos de los que se ocupan cada uno de los programas, el marco legal y organizacional en que fueron establecidos, los procedimientos y métodos que ellos utilizaron, su financiación y resultados. El enfoque de este estudio busca evaluar la efectividad de los programas al implementar sus mandatos y en darle a las víctimas los beneficios. Aunque la comparación tiene en cuenta los antecedentes y el contexto de los programas, este estudio no busca evaluar hasta que punto estos programas contribuyen a proyectos de reparación integral y a procesos más amplios de justicia y reconciliación. El estudio se limita a analizar los mecanismos que han sido establecidos en cada uno de los programas, y las conclusiones hacen referencia a las similitudes y las diferencias en los niveles técnicos y de implementación.

a) Antecedentes políticos y contexto general

Esta sección presenta una breve descripción de las circunstancias históricas y de los hechos que llevaron al establecimiento de los programas de reparación tenidos en cuenta en este estudio. Se incluye un resumen de los eventos que desencadenaron la violación de los derechos, las categorías de las víctimas y los contextos políticos en los que fueron creados los respectivos mecanismos.

En **Colombia**, la circunstancia que hizo que se adoptara la vía administrativa como mecanismo de reparación, fue la dificultad de las víctimas para obtenerla por la vía judicial, de acuerdo con los objetivos de la Ley 975/05. A la luz de esta Ley, la víctima, definida “como toda aquella persona que haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales por acciones cometidas por grupos armados al margen de la Ley”, debe hacer sus reclamaciones







presentando su caso ante la Fiscalía General de la Nación, la cual, por su parte ha recibido los nombres de los miembros del grupo armado al margen de la Ley que se hayan postulado al proceso de Justicia y Paz. Los postulados son ratificados por el Ministerio del Interior y de Justicia, si cumplen con los siguientes requisitos de elegibilidad: 1) que el grupo armado organizado al que pertenecía se haya desmovilizado y desmantelado; 2) que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito; 3) que se haya entregado los bienes producto de la actividad ilegal; 4) que se haya entregado a los menores de edad reclutados; 5) que abandone cualquier actividad ilícita; 6) que se haya liberado a todas las personas secuestradas. Asimismo, debe identificarse ante las autoridades como perpetrador de los crímenes denunciados por las víctimas, a través de una versión libre en la que debe contar toda la verdad sobre su responsabilidad en la comisión de los delitos.

Al ser un proceso extenso y engorroso, la obtención de la reparación con los bienes entregados por los postulados, se hace cada vez más difícil¹⁰. Teniendo en cuenta estos problemas y con el objetivo de dar a las víctimas algunas medidas tangibles de reparación en un tiempo razonable, el gobierno colombiano creó el Programa de Reparación Administrativa que, aunque se limita a dar una compensación de tipo económico, ofrece a las víctimas una oportunidad real de recibir una compensación que quizás nunca obtendrían a través de la ruta jurídica.

En **Argentina**, entre 1976 y 1982 después del golpe de Estado que llevó a la instalación de una Junta Militar y a la designación del General Jorge Rafael Videla como Presidente de facto, se estableció el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacio-

¹⁰ La Corte Constitucional de Colombia señala en la sentencia C-370 de 2006 que “Antes de acudir a los recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos (...) el Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar cobertura a los derechos de las víctimas, en especial aquellas que no cuenten con una decisión judicial que fije el monto al que tienen derecho”. Ver: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-370 de 2006.

nal". Durante los años de la dictadura, el régimen militar suspendió los derechos de los trabajadores, intervino sindicatos, prohibió huelgas, censuró medios de comunicación, y disolvió el Congreso y la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, los campos de detención clandestinos¹¹, la desaparición, el secuestro y la tortura se convirtieron en los métodos empleados por los agentes estatales en contra de aquellas personas consideradas como subversivas o enemigas de la nación. De las decenas de miles de personas que fueron arbitrariamente privadas de su libertad, mayoritariamente civiles¹², 8.960 continúan desaparecidas.

Terminada la dictadura en 1983, el primer gobierno de la transición, presidido por Raúl Alfonsín, asumió la responsabilidad de los agentes del Estado en las violaciones a los derechos humanos; como consecuencia de esto, se diseñaron e implementaron diversos programas de reparación a las víctimas. En 1986, durante el período transicional, se creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas CONADEP; esta Comisión tenía como mandato investigar y juzgar a los militares y a los agentes del Estado involucrados en la violación de los derechos humanos durante la dictadura. De igual forma, estaba encargada de implementar un programa de reparaciones económicas para las personas que fueron victimizadas durante el período comprendido entre 1974 y 1983; el programa funcionó durante los años ochenta, noventa e incluso principios de los años dos mil.

En **Chile**, en 1973 fue instaurada la dictadura del General Augusto Pinochet; al igual que en Argentina, los primeros actos del gobierno fueron declarar el estado de sitio y suspender las libertades civiles. De acuerdo con Amnistía Internacional y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para finales de 1973 más de 250.000 ciudadanos habían sido detenidos por motivos políticos. El balance, después de casi 17 años de dictadura, fue plasmado en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocido como el Informe Rettig. Dicho informe concluyó que un total de 2.279 personas perdieron la vida durante la dictadura, de los cuales 164 fueron clasificados como víctimas de la violencia política y 2.115 de violaciones a los derechos humanos¹³. La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, también creada con el mismo propósito reconoció como víctimas de tortura en centros de detención a 28.459 personas¹⁴.

Durante la transición, los gobiernos civiles¹⁵ aceptaron la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos. En su informe, la Comisión se establece que "la reparación moral y material son en el objetivo último para lograr una transición a la democracia y asume la responsabilidad del Estado.

El programa de reparaciones establecido en Turquía en 2004, surgió a partir de los múltiples casos que fueron presentados ante la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) por parte de kurdos, que se encontraban en condición de desplazamiento.

En 1987, el gobierno turco declaró el estado de emergencia en 14 provincias del país en donde incrementó la presencia militar, impuso la ley marcial y serias restricciones a los derechos políticos y civiles. Como consecuencia, se generó un desplazamiento interno masivo en estas provincias con una gran cantidad de población kurda. Como consecuencia, la confrontación entre el Partiya Karkerên Kurdistan (PKK) y las fuerzas armadas, gene-

¹² El 30% de los desaparecidos fueron Obreros, el 21% estudiantes, el 17% Empleados, el 10% Profesionales y el 6% docentes, el 3,8% amas de casa el 2,5% personal Fuerzas de Seguridad; el 9% restante eran Independientes, periodistas, artistas, religiosos, entre otros. COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS. "Nunca Más". Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Disponible en: <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/> (Recuperado: Agosto de 2010).

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN DE CHILE Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR). 1991. Disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html (Recuperado en: Agosto de 2010)

¹⁴ Comisión Nacional sobre Política y Tortura de Chile. Informe de la Comisión Nacional sobre Política y Tortura. 2004. Disponible en: <http://www.comisionvalech.gov.cl/InformeValech.html> (Recuperado en: Agosto de 2010)

¹⁵ Patricio Aylwin fue el primer presidente democráticamente electo para el período 1990-1994, tras el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.



raron un conflicto en el que se dieron serias violaciones a los derechos humanos “incluyendo tortura, arrestos arbitrarios, violaciones y destrucciones a los pueblos”¹⁶.

Para 2004, los casos por violaciones al derecho a la propiedad debido a la imposibilidad de retornar a sus lugares de origen y hacer uso de sus tierras y casas en el Sureste de Turquía, ascendieron a más de 1,500. En ese mismo año, la CEDH profirió la sentencia sobre el caso Dogan y otros vs. Turquía¹⁷ en la cual se estableció que el Estado Turco tenía la obligación de crear las condiciones y proveer los medios para que los desplazados internos retornaran a sus hogares o a sus lugares habituales de residencia, o en su defecto, que fueran reubicados en otros lugares del país. Adicionalmente la sentencia establecía que lo sucedido con los kurdos se consideraba como una violación a los derechos a la propiedad.

Como resultado de las demandas presentadas ante la CEDH, la Ley 5233 para la Compensación de los Daños Causados por el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo, fue adoptada en 2004 por el parlamento turco. En la sentencia Içyer vs. Turquía¹⁸, la CEDH confirmó que las provisiones de la Ley 5233 podían compensar a aquellos que se les había negado el derecho a acceder a sus propiedades en sus lugares de residencia. La Ley 5233 pro-

¹⁶ Internal Displacement Monitoring Center. Turkey: Need for continued improvement in response to protracted displacement. 26 Octubre 2009. Disponible en: [http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf) (Recuperado en: Agosto de 2010)

¹⁷ DOGAN and OTHERS vs. Turkey. 8803/02 [2004] ECHR 296. 29 June 2004.

¹⁸ ICYER v. TURKEY. – 18888/02 [2006] ECHR 70. 9 Febrero 2006.

vee compensaciones por las pérdidas causadas por el “terrorismo” o por la “guerra en contra el terrorismo”. La compensación es otorgada a las víctimas independientemente de si la pérdida fue causada por el Estado o por un actor no estatal. Para implementar el programa de reparaciones, se establecieron Comisiones de Evaluación de Daños, en varias provincias del país.

El programa de reparaciones establecido en **Irak**, después de la caída del régimen de Saddam Hussein, está centrado en los casos relacionados con desplazamiento forzado y las políticas de expropiación adoptadas por el régimen Ba’athist¹⁹. Este régimen llevó a la ocupación de tierras y de bienes inmuebles tras la denominada política de “arabización” del país; una de las consecuencias directas de esto fue que un número importante de kurdos tuvieron que abandonar sus tierras y hogares, los cuales fueron ocupados por población árabe. Después de la caída del régimen de Sadam Hussein en 2003, se creó la Comisión de Reclamos sobre la Propiedad. Esta Comisión fue creada con los siguientes objetivos: 1) procesar las peticiones de los desplazados para retornar a sus lugares de origen; 2) dar compensaciones; 3) evitar brotes de violencia; 4) evitar la expulsión de las personas que estaban habitando las tierras durante el proceso de retorno de los desplazados a sus propiedades. La Comisión fue establecida inicialmente por la Autoridad Provisional de la Coalición y más adelante dos estatutos Iraquíes se constituyeron en sus bases legales.

El programa establecido en **Alemania** para la compensación de las víctimas de trabajos forzados durante el régimen nacional socialista, es uno de los programas más grandes de reparación administrativa que se han dado en la historia. Fue administrado por la Fundación “Recuerdo, Responsabilidad y Futuro”, creada en el año 2000 por un Estatuto Especial Federal, como producto de un acuerdo entre los gobiernos de Alemania y Estados Unidos. Otras partes se acogieron al acuerdo para presentar demandas colectivas (“class actions”), presentadas por personas que fueron sometidas a trabajos forzados en compañías alemanas durante la Segunda Guerra Mundial, antes de que la Corte tomara una decisión. El acuerdo, puso fin a las demandas y como consecuencia de esto, se creó el Programa de Reparación para dar compensaciones económicas a las víctimas de trabajo forzado; este Programa también cubrió a ciertas víctimas de lesiones personales y algunos casos de pérdida de bienes. Los pagos que se realizaron dentro del Programa fueron de naturaleza humanitaria y no implicaron la aceptación de responsabilidad legal por parte del Estado alemán.

b) Mandato del programa

Esta sección presenta las bases legales de los programas analizados en este estudio así como su jurisdicción. De igual forma se describen los tipos y periodos de las violaciones y los tipos de víctimas cubiertos, las reparaciones previstas y la duración de los programas.

El marco legal del Programa de Reparaciones Administrativas en **Colombia** es el Decreto 1290 de 2008 que es una de las reglamentaciones a la Ley 975/05. Este programa tiene por objeto conceder una serie de medidas a favor de las personas que con anterioridad a la expedición de la norma hubieran sido víctimas de daños ocasionados como consecuencia de acciones ilegales cometidas por grupos organizados armados al margen de la Ley. Las violaciones cubiertas por el decreto son homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales y

¹⁹El régimen Ba’athist en Irak se refiere al gobierno del Partido Ba’th durante el año de 1963 con Ahmed Hassan al-Bakr; después de un golpe de Estado regresó al poder y se mantuvo como el régimen dominante entre 1968 y 2003. El régimen Ba’athism se caracterizó por ser un sistema de un solo partido dominante, comprometido con la unificación árabe, el nacionalismo iraquí, el socialismo de Estado y el secularismo. Al-Bakir renunció a la Presidencia en 1979 y fue remplazado por Saddam Hussein. El régimen Ba’athist terminó en el año 2003 después de la invasión de la coalición internacional a Irak y fue formalmente disuelto por la Autoridad Provisional de Coalición ese mismo año.



psicológicas, tortura, delitos contra la libertad y la integridad sexual, reclutamiento ilegal de menores y desplazamiento forzado.

Las compensaciones que entrega el Programa se hacen en dinero y las cantidades pagadas dependen de las diferentes categorías de las violaciones²⁰. Es importante anotar que para las personas en condición de desplazamiento, la compensación es entregada al grupo familiar en forma de subsidio de vivienda²¹. El programa comenzó en Abril de 2008 y tuvo un período de presentación de las demandas de dos años (hasta Abril de 2010). Cada solicitud debe ser procesada dentro de los 18 meses siguientes a su presentación, y el pago de la compensación debe realizarse en un período máximo de 10 años²².

²⁰ Los montos establecidos por el gobierno son: homicidio, desaparición forzada y secuestro: 40 salarios mínimos mensuales legales (SMML). lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta 40 (SMML). lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta 30 (SMML). tortura: 30 (SMML). delitos contra la libertad e integridad sexual: 30 (SMML). reclutamiento ilegal de menores: 30 (SMML). el salario mínimo legal para 2010 quedó establecido en COP \$515.000, equivalente a unos USD 260.

²¹ El monto de la compensación por desplazamiento forzado es un subsidio de vivienda por hasta 27 SMML. El CRA decidió que cuando una persona ha recibido la ayuda humanitaria que el gobierno da por desplazamiento forzado (10 SMML), recibe como parte de la reparación administrativa los 7 SMML extras.

²² Cuando se redactó el Decreto, se dejó abierta la posibilidad de realizar pagos parciales de las compensaciones. Sin embargo, el CRA decidió hacer un solo pago, debido a los altos costos administrativos que implica una operación de esta envergadura.



En **Argentina**, el Programa fue creado como una de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), cuya función fue la de investigar las violaciones a los derechos fundamentales perpetradas durante los años de gobierno de la Junta Militar. Dentro de las recomendaciones hechas por la Comisión, se creó un cuerpo legislativo destinado a la consolidación de políticas de reparación de las víctimas. Es así como en 1986 se expidió la Ley 23.644, o Ley de pensiones para los familiares de las personas desaparecidas y la Ley 25.914 o Ley de derechos humanos que fue expedida en el año 2004. El Programa argentino fue diseñado para cubrir los crímenes de desaparición forzada, detención ilegal, detención por razones políticas, privación de la libertad y ejecuciones extrajudiciales, ocurridos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Los beneficios brindados por el programa incluían básicamente beneficios económicos y reparaciones morales, a través de actos simbólicos. El programa fue implementado entre 1983 y 2004. A la fecha, todos los reclamos cuentan con una decisión y todas las compensaciones ya fueron pagadas a los beneficiarios.

En **Chile**, el Programa surge a partir de las recomendaciones presentadas en el informe final por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, dentro de las cuales está la de la creación de procedimientos legales y administrativos para regular la efectiva reparación de las víctimas. En consecuencia, se aprobó la Ley 19.123 de Junio de 1992, en la que se establece la creación de la Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación. Esta Ley también determinó la asignación de pagos y otros beneficios a los familiares de personas víctimas de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, muerte en prisión, y víctimas directas o familiares de víctimas de exilio forzado y violencia política entre los años de 1973 y 1990. Dentro de los beneficios ofrecidos por el Estado para la reparación de las víctimas, se encuentran compensaciones económicas, beneficios de acceso a programas de salud y educación, actos simbólicos de memoria histórica y reconocimiento de las víctimas. Aún existen algunos casos de reparación activos.

En **Turquía**, el marco jurídico del Programa de Reparación es la Ley 5233 de 2004 que provee compensación económica a personas que sufrieron pérdidas como resultado del “terrorismo”²³ o la lucha contra el terrorismo, tanto por las acciones causadas por el Estado como los actores no estatales. Las violaciones cubiertas por el Programa incluyen: pérdida de bienes muebles e inmuebles, pérdidas causadas por lesiones y muertes y gastos

²³ “Terrorismo es definido en la Ley 3713 del 12 de abril de 1991 como “cualquier acto realizado por una o más personas que pertenecen a una organización con el objetivo de cambiar las características de la República como están especificadas en la Constitución, sus sistemas políticos, legales, sociales, seculares y económicos, así como el daño de la unidad indivisible de la autoridad del Estado con su territorio y nación, poniendo en riesgo la existencia del Estado turco y la república, debilitando, destruyendo o tomando la autoridad del Estado, eliminando los derechos fundamentales y las libertades, o dañando la seguridad interna y externa del Estado, el orden público o la salud pública por medios de presión, fuerza y violencia, terror, intimidación, opresión o amenaza”.

relacionados como consecuencia de estas acciones. A pesar de que el programa no provee compensaciones por desplazamiento forzado como tal, las pérdidas causadas por imposibilidad de acceder a la propiedad (pérdida de ganancias agrícolas durante el tiempo del desplazamiento), si reciben compensación.

En aquellos casos en los que se dio la pérdida de bienes muebles e inmuebles y/o pérdidas ocurridas como resultado de las limitaciones al acceso a la propiedad, las personas reciben compensaciones en dinero o en especie. Las pérdidas causadas por lesiones o muerte sólo son compensadas económicamente. En la práctica, todas las compensaciones que se han dado hasta la fecha, han sido en dinero. La Ley 5233 determina los montos de las compensaciones por lesiones y por muerte teniendo como referencia el salario mensual de los empleados públicos dentro de cinco categorías. La Ley no establece montos por la pérdida de bienes muebles e inmuebles y tan sólo estipula el proceso a través del cual las Comisiones de Valoración de Daños deben proceder para establecer el monto que se debe pagar en cada caso. El período inicial del programa fue extendido varias veces y actualmente es un programa abierto y activo.

En **Irak**, el Programa de Reparaciones fue reformulado dos veces antes de que tuviera la estructura actual. Una vez concluida la guerra en 2003, la Autoridad Provisional de la Coalición, a través de la regulación No. 8, autorizó al gobierno provisional iraquí para que estableciera la Comisión para los Reclamos sobre la Propiedad. Un estatuto de la Comisión fue anexo a la regulación y ésta entró en funcionamiento a comienzos del año 2004. A finales del mismo año, la regulación No. 12 de la Autoridad Provisional de la Coalición, promulgó una serie de instrucciones para que la Comisión entrara en operación. En el año 2006, entró en vigencia una nueva Ley que creó la Comisión para la Resolución de Disputas sobre bienes inmuebles. En el año 2010, otra Ley fue aprobada por el Parlamento Iraquí, con la cual se creó la Comisión de Reclamos por Bienes inmuebles y fueron reformados algunos de sus procedimientos y reglas.

El mandato de la Comisión busca rectificar los errores y las violaciones cometidas a las personas sobre los bienes inmuebles como resultado de las políticas del régimen Ba'athist que produjo entre otras cosas, el desplazamiento forzado de poblaciones civiles. La Comisión tiene jurisdicción sobre reclamos relacionados con propiedades que fueron confiscadas y expropiadas por razones políticas étnicas, religiosas o sectarias, o que fueron expropiadas sin una adecuada compensación. Las propiedades que se encontraban bajo la política de reforma agraria no están cubiertas por el programa y los beneficiarios son individuos o compañías, entre otros. La principal reparación es la restitución de la propiedad; en ciertos casos, se puede otorgar compensación en efectivo. La fecha límite para la presentación de los reclamos fue extendida hasta 2010. En la actualidad, el Programa está activo y no cuenta con una fecha de terminación.

El programa en **Alemania** fue establecido en el año 2000 a través de la Ley de Fundación Federal, la cual contiene los acuerdos inicialmente establecidos entre los gobiernos de Alemania y de Estados Unidos y las compañías alemanas que contribuyeron a la financiación de los programas y otros actores que accedieron a participar de este acuerdo.

Si bien la Ley de Fundación Federal se constituyó en el marco jurídico fundamental del Programa, fue durante la implementación del mismo, que éste fue complementado a través de guías y directrices interpretativas de la junta de la Fundación. Para los reclamos por pérdida de propiedades, la Comisión de Reclamos creó sus propias reglas de procedimiento. El programa entregó compensaciones económicas a las víctimas de los siguientes crímenes cometidos durante el régimen nacional socialista entre 1933 y 1945: 1) esclavitud en campos de concentración o lugares de reclusión similares; trabajos forzados perpetrados por industrias o empresas públicas de personas detenidas en los campos de trabajo; trabajos forzados en agricultura de personas detenidas en campos

de cultivo; 2) muerte o lesiones personales serias como resultado de experimentos pseudo – médicos; y muerte en los hogares para los hijos de las personas obligadas a trabajos forzosos; finalmente, 3) pérdida de propiedades personales o de negocios causadas por la intervención directa de las compañías alemanas.

El programa determinó diferentes montos específicos de dinero para las varias categorías de esclavitud y trabajo forzado, así como por muerte o lesiones. Para la pérdida de propiedades, el monto de la compensación está determinado por la Comisión de Reclamos sobre Propiedades, y depende del tipo de pérdida y la categoría en que se encuentren cada uno de los reclamos. La jurisdicción del Programa sobre los tipos de reclamos cubiertos es exclusiva. En los formatos, las víctimas tenían que firmar un documento en el que se comprometían a no presentar ningún otro reclamo ante ninguna otra instancia si llegaban a recibir la compensación estipulada por el programa. La fecha límite para la presentación de las denuncias, fue extendida varias veces para adaptarse a las dificultades que presentaban la mayor parte de las víctimas, que en su mayoría eran de la tercera edad. El programa comenzó en el año 2000 y terminó en el año 2006.

C) Estructura organizacional

Esta sección presenta los diferentes órganos e instituciones que han sido creados para implementar los programas de reparación, teniendo en cuenta hasta qué punto son programas centralizados o descentralizados. Acá se describe no sólo la estructura organizacional como tal, sino también las relaciones existentes entre sus órganos y la forma en que ellos interactúan.



En **Colombia**, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, es la organización que está a cargo de la implementación del Programa de Reparación Administrativa. Gracias a su larga experiencia en atención a víctimas y población vulnerable, Acción Social cuenta con una amplia red de oficinas regionales, que se han encargado de diseminar la información sobre el programa, registrar los reclamos de las víctimas, revisar los casos, determinar si son necesarias pruebas suplementarias, hacer las entrevistas para determinar la calidad de la víctima y preparar las recomendaciones sobre cada caso al Comité de Reparación Administrativa (CRA).

El CRA, creado por el Decreto 1290, es el organismo encargado de aprobar o rechazar los reclamos presentados. El CRA está compuesto por los siguientes miembros: El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, que es el Viceministro de Justicia, quien a su vez es el Presidente del Comité; el director de Acción Social o su delegado, que es el director del Fondo de Reparación a Víctimas; el Presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y otro miembro de la CNRR como representante de las víctimas.

En **Argentina**, el programa de reparación para los familiares de las personas víctimas de desaparición forzada, fue administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (creada a través del decreto – ley 158/83) y la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, eran las dos autoridades judiciales con jurisdicción frente a la cual las víctimas podían presentar sus demandas. Posterior a la presentación de las demandas, éstas se centralizaban en el Ministerio de Salud y Acción Social en donde se tomaban las decisiones y se realizaban los pagos a las víctimas. Para el caso de la Ley de Derechos Humanos, la Comisión en Derechos Sociales y Humanos del Ministerio del Interior, era el encargado de administrar el Programa.

Las víctimas debían presentar sus reclamos ante esta Comisión del gobierno, la cual no sólo estaba encargada de recibir las denuncias, sino de tomar las decisiones sobre ellas. En caso de que la respuesta a una solicitud por parte de la Comisión fuera negativa, las víctimas tenían la opción de apelar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión ante la Corte Nacional de Apelaciones para los asuntos Contencioso – Administrativos Federales. El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, era la institución encargada de pagar la compensación establecida por la Ley.

En **Chile**, de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación²⁴, el organismo encargado del Programa de Reparación fue la Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación, creada por la Ley 19.123. La Corporación era un organismo descentralizado que operaba bajo la supervisión de la Presidencia de la República a través del Ministerio del Interior cuyas funciones eran las de recopilar la información de los casos conocidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, reconocer la calidad de víctima a los solicitantes y estructurar los mecanismos de pago a los beneficiarios. Adicionalmente, otros organismos responsables de la implementación del Programa fueron: El Ministerio del Interior, la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Federal de Derechos Humanos. La Comisión Dentro de sus funciones, se encargó de difundir la información sobre las reparaciones, y trabajar y guardar la información recolectada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

El programa en **Turquía** está bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior. El Ministerio estableció una secretaría exclusiva dentro de la Dirección de la Administración Provincial, para prestar soporte técnico en el desarrollo de la política pública, así como para monitorear la calidad y consistencia del proceso. Para la implementación del Programa, el Ministerio cuenta con más de 100 Comisiones de Evaluación de Daños en todo el país. Cada una de estas Comisiones está compuesta por un Vicegobernador provincial, el cual es también el presidente de la Comisión, cinco servidores públicos de un determinado grupo de departamentos provinciales, y un abogado





nombrado por el colegio de abogados local. Las comisiones reciben las reclamaciones, las revisan y toman las decisiones, incluyendo el monto de la compensación que se debe entregar a las víctimas. La decisión final es enviada a los demandantes en un formato de proyecto de acuerdo, el cual es aceptado por la víctima o demandante una vez éste lo firma, siendo finalmente aprobado por el gobernador provincial. Si la víctima no acepta el acuerdo, puede llevar el caso para apelación ante las cortes ordinarias.

La estructura organizacional del programa en **Irak** es básicamente la misma que se estableció en la regulación No.8, con la cual se creó la Comisión de Reclamos por Bienes inmuebles, a pesar de los cambios legislativos que sufrió dicha reglamentación. Los principales órganos son: 1) Secretaria Nacional, encabezada por el jefe de la Comisión; 2) Comités Judiciales en cada una de las gobernaciones del país, cada una apoyada por su propia oficina regional de la Secretaria; 3) La Comisión Central de Apelaciones.

Cada Comité Judicial está compuesto por un Juez, nombrado por el Consejo Supremo de Jueces, el cual a su vez es el presidente del Comité; el director del departamento de registro de bienes inmuebles de cada gobernación y un oficial legal que es nominado por el jefe de la Comisión. La recolección y registro de las demandas es hecho por la secretaria en cada una de las gobernaciones. Cada Comité judicial revisa y decide sobre las peticiones relacionadas con las propiedades ubicadas en su jurisdicción. Las apelaciones pueden ser presentadas ante la Comisión de Apelaciones, la cual puede adoptar opiniones consultivas relativas a solicitudes de interpretación, provenientes de un Comité o del jefe de la Comisión. La Secretaría Nacional también puede prestar asesoría en temas de política ya que ésta es responsable de mantener la consistencia en el proceso. El pago de las compensaciones es hecho por la Secretaría Nacional a través de las sucursales de uno de los bancos comerciales de Irak. La implementación de las decisiones sobre retorno, es hecha a través de los órganos del Estado responsables por la restitución y el registro de los bienes inmuebles.

La organización y estructura del programa en Alemania, refleja la complejidad de su origen y la gran cantidad de intereses de las partes involucradas en el proceso. El ente supervisor y el órgano encargado de la política de la Fundación Federal es el Consejo Directivo, compuesto por 27 miembros, que incluyen representantes del gobierno alemán, miembros del parlamento alemán, representantes de industrias alemanas, los gobiernos de Estados Unidos y de Israel, abogados de los demandantes, organizaciones asociadas a la Fundación Federal para la implementación del programa, y dos organizaciones de víctimas. La Junta de directores de la Fundación, supervisa constantemente el programa de compensaciones, y da asesoría en la implementación de la política, teniendo en cuenta decisiones anteriores que pueden ser aplicadas en casos similares.

Parte del programa alemán fue implementado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual tiene presencia en al menos 60 de los países donde estaban ubicados los demandantes. Para realizar esta labor, OIM creó una Secretaría General en su oficina principal, la cual se encargó de manejar y guiar todo el proceso. La difusión de la información, la recolección de las solicitudes, el registro y revisión inicial, fueron hechos por un grupo especialmente creado en cada una de las misiones nacionales de OIM. La verificación de las solicitudes sobre trabajos forzados y las decisiones en su elegibilidad fueron hechas por la Secretaría Central del Programa. Los montos asignados para el pago de las compensaciones eran aprobados por la junta de directores de la Fundación antes de que los pagos los hiciera OIM a través de las sucursales de uno de los bancos asociados en los países de residencia de los beneficiarios. Las decisiones tomadas por la Secretaría, relacionadas con la elegibilidad para recibir el pago de las compensaciones, podían ser apeladas ante un organismo independiente creado por OIM para tal fin. Las solicitudes por pérdida de propiedades eran evaluadas por un grupo de profesionales de la Secretaría Central de OIM, dedicados exclusivamente a esta tarea, y las recomendaciones de este equipo eran revisadas por la Comisión de Reclamos sobre la Propiedad, la cual tomaba las decisiones sobre las reclamaciones. Se podían solicitar reconsideraciones de las decisiones tomadas por la Comisión para que ésta pudiera estudiar los casos nuevamente.

d) Implementación de los programas

Esta sección examina la manera en que los programas han sido implementados y presenta un resumen de las diferentes etapas del proceso desde el momento de la difusión de la información, pasando por la recolección de las solicitudes, revisión de los casos, toma de decisiones, valoración de la compensación a entregar y posibilidades de apelación. También examina en particular los procesos probatorios aplicados en cada programa y hasta qué punto el proceso es más sencillo para las víctimas que un proceso judicial ordinario.

El programa en **Colombia** es administrativo no solo en su nombre sino en su estructura. Una gran campaña de difusión fue desarrollada en el país a través de las oficinas regionales de Acción Social y de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), así como en las alcaldías de todos los municipios del país. Las solicitudes son presentadas en un formato único, registradas e ingresadas en una base de datos en la oficina central de Acción Social; esta base de datos da un número consecutivo, que establece el orden en el que se deben hacer los pagos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto; el CRA puede priorizar casos, por el grado de vulnerabilidad o la gravedad de la violación.

Cada solicitud es revisada por el equipo operativo de Acción Social a nivel central, compuesto por entrevistadores que deben recolectar la información necesaria para el caso. Es importante anotar que la carga de la prueba recae en Acción Social y depende de la atención directa que sus funcionarios hacen al solicitante. Dado que cada solicitud debe estar sustentada con evidencia, la información adicional es recolectada a través de la oficina

regional de Acción Social del lugar de residencia de la víctima. La solicitud completa es verificada por un sustanciador; finalmente, el Fondo de Reparación a Víctimas²⁵ hace una recomendación al Comité de Reparación Administrativa (CRA). Las recomendaciones hechas por el Fondo, son presentadas al CRA en grupos de miles para ser aprobadas en cada sesión. Las decisiones se toman por consenso y Acción Social notifica por escrito a cada solicitante sobre la decisión tomada. El monto de la compensación es dividida entre los familiares de la víctima que tengan primer grado de consanguinidad o de afinidad. En un principio se consideró la posibilidad de pagar la indemnización en cuotas mensuales; sin embargo, todos los pagos hechos a la fecha han sido totales.



²⁵ El Fondo de Reparación a Víctimas es la Dirección de Acción Social que se dedica a recibir los bienes de los postulados a la Ley 975/ 05 los cuales se usarán para la reparación judicial de las víctimas. Con la expedición del Decreto 1290/08, se le dio al Fondo la función de encargarse de los aspectos operativos del Programa de Reparación Administrativa.



Los solicitantes pueden apelar la decisión por medio de un recurso de reposición ante Acción Social y aportando nuevas pruebas que sustenten el caso.

En **Argentina**, los procesos de reparación dependían de la categoría de víctima y el tipo de violación. Las solicitudes por detención arbitraria por ejemplo, fueron inicialmente manejadas por el Ministerio del Interior y después por la Dirección de Derechos Humanos. Aunque las víctimas debían renunciar a hacer solicitudes por los mismos hechos en varias instancias, si podían apelar a la decisión del proceso ante las cortes ordinarias. Las solicitudes por desaparición forzada y asesinato fueron tramitadas por la Secretaría de Derechos Humanos, la cual dependía del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. La Secretaría verificaba la solicitud

en los registros de la Policía y los enviaba al Ministerio del Interior, cuyo servicio judicial permanente tomaba la decisión final. Cuando había dudas sobre los casos, se partía de la buena fe del solicitante. Los beneficiarios de la compensación podían ser: civiles detenidos por tribunales militares, independientemente de su inocencia o culpabilidad; personas que antes de Diciembre de 1983 hubieran sido privadas de la libertad sin debido proceso y en prisiones clandestinas; personas nacidas durante la detención de su madre; menores detenidos con sus padres. Adicionalmente podía solicitar indemnización el esposo(a) o compañero permanente existente antes de la desaparición, hijos menores de edad, hermanos o hermanas huérfanos y menores de edad; adicionalmente eran elegibles los padres y/o hermanos(as) que no podían trabajar que no tuvieran remuneración o pensión. Las apelaciones eran enviadas a una corte administrativa la cual las revisaba y procesaba.

En **Chile**, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia se encargaron de la implementación operativa del Programa de Reparación que surgió como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación. Ellos contaron con el apoyo de otras agencias del Estado, organizaciones sin ánimo de lucro, el Sistema Nacional de Salud y sus organismos descentralizados y el Ministerio de Educación. Adicionalmente, dos asociaciones de familiares de desaparecidos y de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, participaron en la consolidación del Programa. La Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación tuvo la responsabilidad de recolectar la información y estudiar los casos de las víctimas registradas en el informe Rettig. Las víctimas tuvieron un período de 90 días después de la publicación de la Ley 19.123, para presentar los reclamos ante la Corporación, y la Comisión contó con un año para reunir la información y determinar la aplicabilidad de cada uno de los casos. En aquellos casos en los cuales los reclamos terminaban en una decisión positiva por parte de la Corporación, ésta debía informar a los entes de administración del Estado, para realizar el pago determinado por la Ley.

El programa en **Irak** es el menos administrativo de los que han sido examinados en este estudio. De hecho, el proceso aplicado por la Comisión de Reclamos por Bienes Inmuebles es casi – judicial. Las solicitudes son presentadas en un formato único y son registradas en las oficinas regionales de la Comisión y la información es ingresada en una base de datos en la oficina principal. La revisión de las solicitudes es hecha por Comités Judiciales, los cuales sólo reciben apoyo administrativo de las secretarías. En cada caso, el Comité tiene que invitar a las partes a la audiencia y debe contratar expertos externos para la valoración de las propiedades.

A partir de las críticas que se le hicieron al Programa por su lentitud en los procesos, actualmente la Comisión está analizando las bases de datos con el fin de identificar solicitudes similares y de organizar las audiencias en una forma más efectiva. La Secretaria Central de la Comisión, también hace uso de la información sobre las decisiones que toman los comités judiciales, para crear jurisprudencia que pueda estar disponible para todos los comités y así hacer más consistente su proceso de toma de decisiones. De igual forma para el trámite de las apelaciones, existe la Comisión de Apelaciones que puede dar recomendaciones sobre temas legales o establecer una regla que pueda ser aplicada uniformemente en casos similares. La ejecución de las decisiones sobre restitución de bienes es hecho por otras agencias del Estado. Los herederos deben buscar la confirmación de sus derechos en las cortes regulares.

El programa en **Turquía** es el más descentralizado de los que se han analizado en este estudio. La recolección, revisión y decisiones sobre las solicitudes, son hechas por más de cien Comisiones de Evaluación de Daños que funcionan en diferentes áreas. No hay requisitos formales para la presentación de las solicitudes y la Ley no establece reglas probatorias para las Comisiones. Estas pueden nombrar expertos que los apoyen en la valoración de los daños, hacen visitas al terreno, y que soliciten información a otras agencias del Estado. La práctica inicial

descentralizada de las diversas Comisiones, llevó a que se presentaran grandes inconsistencias, particularmente en las compensaciones entregadas. Como resultado, la Secretaría del Ministerio del Interior decidió crear una matriz de valoración de los daños. Esta matriz provee una guía para la valoración y montos estandarizados por pérdidas similares. La Secretaría también desarrolló procedimientos operativos para las Comisiones. Una vez una Comisión ha tomado una decisión, ésta envía la decisión al solicitante en forma de acuerdo, en el que se indica el monto de la compensación. Después de que el solicitante firma el acuerdo, éste es aprobado por el gobernador regional, y la compensación es pagada dentro de los siguientes tres meses. Si el solicitante rechaza el acuerdo, éste puede buscar la reparación a través de una corte regular.

Los programas de compensación por trabajos forzados y pérdida de bienes en **Alemania**, fueron centralizados y descentralizados a la vez y utilizaron diversos y sofisticados métodos para el procesamiento de grandes cantidades de solicitudes de manera justa y eficiente. A través de una difusión mundial de la información sobre los programas, las solicitudes fueron presentadas en formatos únicos y fueron registradas en las oficinas de OIM en los países de residencia de los solicitantes. Estas oficinas realizaron una revisión inicial de las reclamaciones y las ingresaron a la base de datos central.

La verificación de las reclamaciones por trabajo forzado fue entonces realizada por la Secretaría del Programa en la Casa Matriz de OIM. Se utilizaron diferentes técnicas de verificación de las solicitudes, de conformidad con los estándares probatorios prescritos en la legislación de la Fundación. Con la ayuda de la información contenida en la base de datos, las solicitudes fueron primero agrupadas de acuerdo con las características legales, objetivas y probatorias que tenían en común. Esto ayudó a la aplicación de los mismos estándares en la revisión de las solicitudes recibidas y a que el proceso fuera mucho más rápido. Con frecuencia, los mismos tipos de solicitudes cuentan con el mismo tipo de documentos anexos. Para las solicitudes con poca o ninguna evidencia documental, la Secretaría debía determinar a través de otros medios si la solicitud era confiable. En estos casos, se trató de verificar información de la reclamación y compararla con otros archivos; protocolos para realizar esta comparación de forma electrónica con otro tipo de archivos.

La Secretaría también elaboró perfiles o descripciones generales sobre los diferentes grupos de solicitudes a partir de información histórica externa y a partir de la información consignada. Después de este proceso, se verificaba si un grupo correspondía a la tendencia que había sido establecida, lo cual servía como herramienta para determinar si la solicitud era confiable. Las decisiones de la Secretaría sobre la elegibilidad de las solicitudes eran enviadas a la Fundación Federal, la cual revisó una muestra de las decisiones y aprobó el total de la compensación otorgada. Los pagos individuales a los solicitantes fueron hechos por OIM.

Para las solicitudes por pérdida de bienes, se hicieron revisiones similares a las hechas en los casos de trabajos forzados. Para la valoración de las pérdidas, la Secretaría usó una matriz que había sido aprobada por la Comisión de Reclamos sobre la Propiedad, la cual contenía montos estandarizados para los tipos de pérdida que eran similares. Las recomendaciones de la Secretaría sobre las solicitudes, eran entregadas en grandes grupos a la Comisión, la cual revisaba una muestra de las solicitudes y aprobaba o modificaba las recomendaciones durante sus sesiones. Las decisiones de la Comisión sobre estos grupos de solicitudes, eran enviadas a la Fundación Federal para la aprobación del total de la compensación otorgada. Los pagos individuales por pérdida de bienes también fueron hechos por OIM.

En ambas áreas del Programa, el procesamiento y la verificación de las solicitudes hechas por herederos fue uno de los aspectos más complejos del proceso. La norma establecida por la Ley de la Fundación Federal definió 4 categorías de herederos que podían recibir algún tipo de compensación. Dado que el Programa abarcaba un

número importante de países, era necesario encontrar un mecanismo que impidiera la duplicación de pagos; para esto, se realizó una extensa revisión de la información consignada en la base de datos, con el objetivo de establecer las relaciones familiares de los solicitantes y las víctimas.



e) Número de solicitudes, pagos y financiación

Esta última sección mira los resultados cuantitativos de los programas, su financiación y costos administrativos.

Desde su puesta en marcha en abril de 2008, 331,209 personas han presentado solicitudes al Programa de Reparación Administrativa en **Colombia**. A junio de 2010, 97,069 solicitudes han sido resueltas, y 16,825 casos han sido pagados, para un total de 40,779 personas²⁶; a la fecha, se han destinado más de 325,000 millones de pesos (USD 173 millones) en este tipo de reparación. Para 2010 falta por ejecutar cerca de 175,000 millones de pesos (alrededor de USD 97 millones). Los fondos del Programa para los pagos de las compensaciones provienen del presupuesto general del Estado. El gobierno colombiano estimó que el costo total de las compensaciones ascendería a \$7 billones de pesos (USD 3.5 billones). Los costos administrativos y operativos del Programa cuentan con recursos del presupuesto nacional y algunos recursos provenientes de la cooperación internacional.

²⁶ De éstas, 10,593 en 2009 y 6,232 en 2010.



Los programas de reparación en **Argentina**, fueron implementados durante la década de los ochenta y los noventa. El número de solicitudes que estos programas varía de acuerdo a la legislación. Bajo la Ley 24.043 (Ley para las Víctimas de Detención Arbitraria y Exilio Forzado) se presentaron 22,234 solicitudes, de las cuales 9,776 (44%), recibieron una decisión favorable²⁷. Bajo la Ley 24.411 (Ley para las Víctimas de Desaparición Forzada y Asesinato) se recibieron 10,123 aplicaciones y se resolvieron favorablemente 7,781 (35%). Finalmente, bajo la Ley 25.914 (Ley de Derechos Humanos) se recibieron 1,618 aplicaciones de las cuales 619 (38%) tuvieron una respuesta positiva²⁸. El monto total de las compensaciones se dio en forma de bonos pagados por el Estado. En la mayoría de los casos, los pagos sólo se hicieron después del año 2001. No hay información sobre los costos administrativos debido a que varias agencias del Estado involucradas en la implementación de los programas no publicaron presupuestos separados para este trabajo.

En **Chile**, la Comisión Nacional de Verdad y reconciliación reportó 2,279 casos probados de personas que habían sufrido violaciones a los derechos humanos; de estos, 1,068 muertes fueron atribuibles a agentes del Estado y 957 muertes fueron el resultado de detenciones arbitrarias seguidas de desaparición forzada; 164 muertes fueron atribuidas a la violencia política durante protestas y 90 víctimas fueron atribuidas a civiles que actuaban de acuerdo a la situación política. 614 casos no pudieron ser clarificados, dado que la Comisión no contó con suficiente información para llegar a una conclusión. La reparación en Chile se hizo de acuerdo al reconocimiento

²⁷ Se pagaba USD\$74 por cada día de detención. Si la víctima había muerto en cautiverio el monto se calculaba hasta el día de la muerte con un beneficio equivalente a 5 años de detención.

²⁸ 10. GUALDE, Andrea y LUTERSTEIN, Natalia. "The Argentinian Reparations Programme for Grave Violations of Human Rights Perpetrated during the Last Military Dictatorship (1976-1983)". En: FERSTMAN, Carla, GOETZ, Mariana y STEPHENS, Alan. Eds. *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity. Systems in Place and Systems in the Making*. Boston: Leiden. 2009.

individual que la Comisión de Verdad y Reconciliación hizo de las víctimas. Es así como las personas listadas en el Informe Rettig fueron quienes recibieron los beneficios del Programa de Reparación.

El Programa chileno aprobó pagos mensuales de pensiones por valor de USD 537 para los familiares de las víctimas mencionadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Entre 1992 y 2001 se llegó a pagar un total de USD 8,240,905 en indemnizaciones económicas; un importante aspecto del programa chileno fue la destinación de USD 1,149,008 en ayudas educativas y USD 708,280 en bonos compensatorios.²⁹ Adicionalmente, los familiares de los desaparecidos tiene derecho a atención médica gratuita. Los costos administrativos no han sido calculados separadamente.

El programa en **Turquía** ha recibido desde el año 2004 más de 360,000 solicitudes, de las cuales 200,000 (55%) ya fueron procesadas y alrededor de dos terceras partes de las solicitudes fueron resueltas favorablemente. Más de USD 1.5 billones han sido pagados a las víctimas con el presupuesto del Estado. No hay información específica sobre los costos administrativos del Programa.

La comisión en **Irak** ha recibido más de 160,000 solicitudes. Desde que la comisión comenzó sus operaciones en 2004, cerca de 45,000 solicitudes han sido decididas por los comités judiciales. De ellos, aproximadamente 4,500 solicitantes han recibido compensación por un valor total de USD 300 millones. Las demás compensaciones se dieron para la restitución de la propiedad. Los fondos para los pagos de las compensaciones, así como los costos administrativos de la Comisión, provienen del presupuesto estatal y están a disposición del Ministerio de Finanzas basados en el presupuesto anual estimado por el presidente de la Secretaría de la Comisión. El presupuesto administrativo del último año fue de USD 5 millones,

El programa en **Alemania** comenzó en el año 2000 y terminó en el año 2006. El área encargada de procesar las solicitudes relacionadas con trabajos forzados, recibió cerca de 330,000 solicitudes. De éstas, tan sólo 90,000 eran elegibles para recibir compensaciones; muchas solicitudes tuvieron que ser rechazadas debido a que la Fundación decidió, después de que estas solicitudes fueron presentadas a OIM, que éstas se encontraban fuera de la jurisdicción del Programa. El monto total de las compensaciones pagadas fue de EUR 376 millones (USD 450 millones). Debido a que los fondos disponibles por la Fundación no fueron suficientes para pagar los montos máximos acordados para todos los casos que debían recibir la compensación, OIM pagó montos máximos únicamente a los sobrevivientes; los herederos recibieron montos reducidos. El total de los costos administrativos fue de EUR 44 millones (USD 52 millones), los cuales incluyeron el costo de procesar 32,000 apelaciones. OIM pagó estos costos con los fondos totales que fueron asignados por la Fundación para el Programa.

La parte del programa encargada de las solicitudes por pérdida de bienes, recibió y procesó 35,000 solicitudes. Un monto aproximado de EUR 90 millones (USD 108 millones) se destinó para el pago de las solicitudes que fueron aprobadas en esta categoría. La Comisión pudo establecer el valor total de los pagos de las compensaciones, sólo después de que se había tomado una decisión sobre las solicitudes y los valores determinados por las pérdidas de bienes. Debido a que el monto total resultó en una suma mayor a los EUR 90 millones (USD 112 millones) destinados a las compensaciones de este componente, cada monto de indemnización de las 16,000 solicitudes aprobadas fue reducido proporcionalmente para calcular el monto que se pagó finalmente.

²⁹ La Ley 19.123 aprobó la distribución porcentual de la pensión entre distintos familiares. La pensión se paga hasta que los hijos cumplan 25 años y para padres y esposos/as es vitalicio.



5. Conclusiones generales

Como se mencionó en la introducción, este estudio compara la estructura y los aspectos operativos del Programa de Reparación Administrativa colombiano con otros programas de tamaño y naturaleza similar. Como tal, la comparación tiene un enfoque técnico y de implementación. Aunque no ignora el fondo y el contexto de los programas, su propósito no es valorar la contribución del programa colombiano a un programa integral de reparaciones, ni a un proceso más amplio de justicia y reconciliación. Esta tarea requeriría del análisis de factores y parámetros adicionales, que van allá del alcance de este estudio.



Algunas de las críticas más comunes que se hacen al Programa de Reparación colombiano, están relacionadas también con los aspectos técnicos examinados en este estudio. Entre ellas se encuentran 1) un programa exclusivo de compensaciones económicas no es reparación integral; 2) las reparaciones administrativas no deben excluir las reparaciones judiciales; y 3) las víctimas de agentes del Estado deben ser incluidas en el Programa.

La primera observación es que estas tres características del programa colombiano pueden ser encontradas en los otros casos. Todos los programas analizados en este estudio han establecido la reparación económica como la forma de compensar a las víctimas por los daños ocasionados y por lo general, para recibirla, deben renunciar

a otro tipo de compensaciones, tal como se estableció en Alemania y Turquía. Aunque en los casos de Argentina y Chile los gobiernos de la transición aceptaron la responsabilidad del Estado en la comisión de los hechos, en el caso alemán las víctimas de estado fueron compensadas, pero sin un reconocimiento de la responsabilidad legal del Estado.

El Programa de Reparación Administrativa colombiano, no busca proveer reparaciones integrales o comprensivas, sino proporcionar una “medida de justicia” (que no es residual en términos financieros), a la mayor cantidad de víctimas posible, en un período corto de tiempo. Es una herramienta que busca mitigar los hechos de que la vía judicial puede llegar a ser muy compleja y que la compensación de las víctimas es poco previsible y la aplicación de las sentencias incierta.

Al dar una mirada al contexto político en el cual fueron creados los diferentes programas, es claro que, a diferencia del caso colombiano, los programas establecidos en Irak y Turquía fueron creados por iniciativa o mandato externo (Gobierno de la Coalición y la CEDH), así como negociaciones entre otros gobiernos como en el caso del programa alemán. El gobierno colombiano tomó la iniciativa de crear el programa, en parte como una forma de reaccionar a las críticas sobre la ineficiencia del proceso de Justicia y Paz y por temor a que dicho proceso obstaculizara futuras iniciativas de paz.

En términos de acceso a la reparación por parte de las víctimas, en Turquía, se tomó la decisión de incluir en el programa de reparaciones tanto a las víctimas del “terrorismo” como a las de la “lucha contra el terrorismo”, tal y como está explícito en la Ley 5233. Cuando la Ley fue aprobada por el parlamento turco, éste reconoció que las acciones del Estado causaron daños a ciertos sectores de la población, y al mismo tiempo hizo la distinción entre los daños causados por el Estado y los daños producidos por la “violencia terrorista”. El gobierno colombiano limitó el acceso al Programa a las víctimas de los actores no estatales y dejó a la vía judicial ordinaria como la única forma de búsqueda de reparación para las víctimas de Estado.

En este estudio no se pretende determinar hasta qué punto la decisión del gobierno colombiano de limitar el acceso al programa a las víctimas de los actores no estatales cumple o no con los estándares internacionales. Sin embargo, se pueden hacer tres observaciones iniciales. De acuerdo con la experiencia turca, puede decirse que reparar a víctimas de agentes estatales y a víctimas de grupos al margen de la Ley mediante el mismo mecanismo, puede ser conveniente para todas las partes. Por un lado, el proceso administrativo es más sencillo, ya que los costos, la complejidad y el tiempo requerido para obtener las compensaciones, es menor que si se hace a través de la justicia ordinaria. Adicionalmente, por la naturaleza de los procedimientos judiciales, las víctimas de Estado enfrentarían una carga mucho más fuerte a la hora de probar su calidad de víctima. Por último, es claro que la reparación por vía administrativa es menos costosa, más previsible y por tanto más viable, debido a que hay montos establecidos, mientras que en un proceso judicial, éstos dependen exclusivamente del criterio del magistrado, lo cual puede ocasionar problemas fiscales de gran envergadura³⁰. Los casos pendientes producto de múltiples procesos judiciales, pueden incrementar los costos de los mismos procesos y de la reparación. No obstante, uno de los principales retos enfrentados por el Programa de Reparación Administrativa colombiano, es el de la disponibilidad de recursos. Si se calcula que al menos el 60% de las solicitudes de reparación administrativa son aprobadas (unos 200.000 casos) y cerca del 60% (alrededor de 120.000) son por homicidio y

³⁰ Tal como se mencionó en este documento, si se toma como referencia la primera sentencia de Justicia y Paz según la cual el monto total de la compensación es de 117,000 millones de pesos, es claro que la reparación por vía judicial es prácticamente imposible, si se tiene en cuenta que a la fecha han solicitado reparación judicial cerca de 300,000 víctimas. Tal como se mencionó en este documento, si se toma como referencia la primera sentencia de Justicia y Paz según la cual el monto total de la compensación es de 117,000 millones de pesos, es claro que la reparación por vía judicial es prácticamente imposible, si se tiene en cuenta que a la fecha han solicitado reparación judicial cerca de 300,000 víctimas

desaparición forzada, mientras que el 40% restante son por otros delitos cobijados por el decreto, el valor total del Programa de Reparación Administrativa ascendería a unos 4 billones de pesos (alrededor de USD 2 billones).

Una de las formas de medir el alcance de los programas de reparación tanto en términos de justicia como en términos de eficiencia y efectividad, es examinar cuatro parámetros particularmente relevantes relativos al desempeño del programa. 1) Número de solicitudes procesadas y resueltas; 2) Recursos disponibles (financieros entre otros); 3) Duración del programa hasta que las víctimas reciben los beneficios; y 4) procesos y métodos utilizados para resolver las solicitudes.

El Programa de Reparación implementado en Colombia, se enfrenta al reto de procesar revisar y decidir alrededor de 330.000 solicitudes, un número muy alto en términos absolutos y similar a los números alcanzados en otros programas de gran escala: (En Turquía se han recibido a la fecha 360,000 solicitudes, mientras que en Alemania se procesaron alrededor de 330,000 y en Irak se han recibido unas 160,000). Esto significa que se requiere de una cantidad importante de recursos por un largo período de tiempo para terminar la reparación por vía administrativa de manera exitosa.

Al mirar los resultados del Programa colombiano, puede concluirse que la difusión, la recepción y el registro de las solicitudes han funcionado relativamente bien. Sin embargo, otras partes del proceso, tales como la revisión y la verificación de las solicitudes por parte de Acción Social así como el proceso de toma de decisiones por parte del Comité de Reparación Administrativa, han sido más lentos. El Decreto 1290, estipula que el Comité de Reparaciones Administrativas debe tomar la decisión respecto a una solicitud en un periodo máximo de 18 meses, contados a partir de la fecha de radicada la solicitud. Para finales de Junio de 2010³¹ el número de reclamos ascendía a 331,209, pero tan sólo 88,754 (25%), han sido revisadas. Dado que el Decreto estipula que la última reclamación recibida debe decidirse a Octubre de 2011, quedarían por resolver alrededor de 245.000 solicitudes., por lo cual, para terminar dentro del marco del Decreto (18 meses), se tendría que resolver alrededor de 14,000 solicitudes al mes. En contraposición, si el ritmo de trabajo continuara como hasta ahora, el programa tendría que extenderse por un período de aproximadamente 6 años, tiempo en el que se lograría evacuar la totalidad de las solicitudes.

Un análisis de esta situación frente a los parámetros de eficiencia mencionados anteriormente, lleva a las siguientes observaciones:

- 1) La estructura organizacional del Programa de Reparación Administrativa en Colombia, es adecuada y ha seguido la línea estructural que se ha aplicado en otros programas de similares características.
- 2) El Comité de Reparación Administrativa, es un organismo creado para la toma de decisiones, cuya composición aporta experiencia y permite que haya consistencia en el proceso de toma de decisiones.
- 3) La Secretaría del Programa cuenta con una administración bien estructurada por parte de Acción Social, entidad que cuenta con una amplia experiencia en atención a víctimas y que cuenta con una red confiable de oficinas en todo el país.
- 4) Los recursos disponibles para la reparación por vía administrativa han sido suficientes y los fondos necesarios han sido asignados en el presupuesto nacional. Si la asignación presupuestal se hace para

³¹ A pesar de que la recepción de formularios termino en Abril de 2010, a la fecha continúan llegando formularios recibidos a tiempo que se encuentran en lugares apartados.

los años venideros, los fondos para el programa estarán garantizados y de acuerdo a los cálculos, serían suficientes. Esto es un logro importante si se tiene en cuenta que no muchos de los programas de igual magnitud han sido financiados exclusivamente con recursos del presupuesto del Estado.

5) A la fecha, el mecanismo utilizado para hacer los pagos a los beneficiarios parece funcionar de manera adecuada.

Esto conduce al último parámetro, relativo a los procedimientos y métodos utilizados para la revisión y resolución de las solicitudes que explican la lentitud del programa. En este contexto, se necesitaría una “auditoría” más precisa y detallada del programa para establecer los cuellos de botella y recomendar las posibles soluciones. Las áreas que ya fueron identificadas son las que necesitan análisis.

Una manera de acelerar el proceso e incrementar la eficiencia sería aumentar el número de funcionarios de Acción Social encargados de revisar las solicitudes; aunque este estudio no puede determinar su viabilidad, se presentan algunas observaciones respecto a los métodos utilizados hasta el momento, y que modificaciones podrían realizarse.

La primera observación tiene que ver con la revisión de las pruebas. Los estándares de revisión de las pruebas y los métodos de verificación de las solicitudes están establecidos en los artículos 2, 3 y 25 del Decreto 1290, y el artículo 26 presenta una lista de las fuentes de verificación. Uno de los principales factores que incide en el tiempo que toma revisar cada solicitud, es la práctica que se está llevando a cabo actualmente de entrevistar a cada solicitante bien sea personal o telefónicamente. El Decreto no establece que la entrevista con el solicitante sea necesaria para cada caso, y deja abierta la posibilidad de que ésta se realice “cuando se considere necesario” (Artículo 25). De igual manera, el Decreto establece que el proceso de verificación de las pruebas de una solicitud por parte de Acción Social es gratuito (Artículo 2) y existe la presunción de buena fe de los solicitantes y sus provisiones deben ser aplicadas a su favor. (Artículo 3).

Si se hace uso de las herramientas que da el Decreto y con la aplicación de los métodos que se mencionan a continuación, no sería necesario hacer entrevistas en todos los casos. Varios de estos métodos, se han aplicado de manera extensiva en otros programas de reparación a gran escala en el mundo e implican entre otras cosas, el procesamiento, la revisión y la decisión de solicitudes agrupadas por tipo de violación. De igual forma, al implementar esta metodología es necesario modificar el proceso actual de resolver las solicitudes por orden de llegada, tal como está estipulado en los artículos 3 y 27 del Decreto. Este principio a primera vista parece justo y fácil de aplicar, aunque no es necesariamente la forma más eficiente de resolver los casos³².

Cada uno de los programas de reparación administrativa a gran escala, ha tenido que desarrollar técnicas de agrupación de las solicitudes a través de las cuales se modifica el principio de pagar en orden de llegada. Se sugiere por tanto, modificar el Programa colombiano y cambiar el proceso secuencial por alguno de los métodos descritos a continuación; esto no sólo haría que el proceso fuera más rápido, sino más justo para las víctimas³³.

³² Hay varios factores que llevan a que la aplicación estricta de la resolución de casos de acuerdo con el orden de llegada sea menos justa de lo que parece a primera vista. Incluso cuando el programa es promocionado ampliamente y se hacen esfuerzos amplios en su difusión, las oportunidades para que los potenciales solicitantes accedan a la información del programa son diferentes. Entre las diferentes razones se incluyen la ubicación geográfica, el acceso limitado a los medios de comunicación, bajos niveles de educación, falta de recursos, entre otros. También hay diferencias en la habilidad de entender y en la capacidad de participar en el programa. De igual forma, pueden haber retrasos en los procesos, que están por fuera del control del solicitante, y que están relacionadas con el registro de las solicitudes después de que éstas han sido entregadas por el solicitante. Estos factores afectan particularmente a los solicitantes más vulnerables y necesitados, y como resultado, muchos de ellos terminan presentando sus solicitudes mucho más tarde que aquellos que son bien educados e informados. Por esta razón esta metodología tiene un efecto que pone en situación de mas desventaja a estas víctimas.

³³ Para un entendimiento de programas de reparación de gran escala, ver: WÜHLER, N. and NIEBERGALL, H. Property Restitution and Compensation: Practices and Experiences of Claims Programmes, International Organization for Migration, Geneva: 2008.

Agrupar los casos para realizar el procesamiento y la revisión así como tomar la decisión de pago, tiene varias ventajas: 1) mejor conocimiento de las características de las solicitudes; 2) menos subjetividad en la revisión; 3) mayor consistencia en el proceso de toma de decisiones; y 4) mejores posibilidades de priorizar casos durante el proceso. El Comité de Reparación Administrativa decidió, de acuerdo con los artículos 3 y 4, párrafo 1 del Decreto, dar prioridad en el proceso de revisión y pago de las solicitudes a ciertas categorías de víctimas, basada en su condición de vulnerabilidad y la gravedad de los daños sufridos. Esta modificación en el método actual podría ser aplicada a categorías de víctimas adicionales, creando así más opciones de grupos de solicitudes.



Otra forma en la cual las solicitudes se pueden agrupar, es a través de la evidencia. La experiencia de otros casos muestra que esta forma de agrupar los casos trae varios beneficios en cuanto a velocidad, precisión y consistencia en el procesamiento como en la revisión, particularmente si es aplicado en conjunto con las presunciones probatorias mencionadas anteriormente. Dado que frecuentemente surgen solicitudes reportando hechos similares o relacionados, la idea de agrupar las solicitudes bajo estos parámetros parece apropiada y eficiente. Se debe anotar que puede haber una combinación de otras técnicas³⁴ tales como la de incrementar el número de personas encargadas de clasificar, revisar y registrar las solicitudes.

³⁴ Para una revisión general ver: NIEBERGALL, N. (2009), Overcoming Evidentiary Weaknesses in Reparation Programmes, en: FERSTMANN et al. (eds.), (2009), Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity. Pp. 145-166.

Al aplicar metodologías como estas, Acción Social también podría procesar las solicitudes a través de un sistema doble de seguimiento. Por un lado, procesar solicitudes de manera estandarizada, con menos controles individuales, lo cual aumentaría la eficiencia del programa y haría más consistente el proceso de toma de decisiones. La segunda forma de seguimiento estaría dedicada a aquellos casos que por su complejidad no pueden ser procesados de la forma descrita anteriormente y requieren de otro tipo de análisis más profundo. Hacer esta distinción resolvería grandes números de solicitudes de manera más rápida y beneficiaría a más solicitantes de manera temprana, y a la vez haría que se cumplieran las expectativas que se tienen del programa.

Finalmente, si un número más alto de solicitudes fuera presentado al Comité de Reparación Administrativa en cada sesión, la capacidad del Comité para decidir y resolver solicitudes tendría que incrementarse de igual forma. Por esta razón la presentación de solicitudes y recomendaciones por parte de Acción Social al Comité, así como la manera de operar del Comité tendrían que ser optimizados. Aunque Acción Social está usando actualmente un formato único para la presentación de reportes al Comité, este mecanismo podría estandarizarse aún más y podría optimizarse al incluirse información de la base de datos.

Por otro lado, el Comité podría concentrarse en hacer control de calidad de las recomendaciones de Acción Social, en la toma de decisiones de política pública, en el análisis de casos específicos y complejos con el objetivo de sentar precedentes y resolver casos complejos³⁵.

Más allá de los asuntos técnicos señalados en estas observaciones, una mirada más profunda y comprehensiva sobre la eficiencia del Programa de Reparación Administrativa colombiano, permitiría analizar a profundidad otros aspectos de su desempeño, los cuales son mucho más difíciles de identificar, pero que pueden ser iguales o más importantes a largo plazo. Estos podrían incluir temas como si la mayor parte de las decisiones del Comité han sido correctas y si el proceso no ha terminado en casos en los que se le ha negado la solicitud a alguien que debería recibir la compensación. Esto podría también incluir una evaluación de 1) si las víctimas sienten que el proceso está apuntando directamente a necesidades y preocupaciones (y si el proceso es fácil de manejar cómo está establecido en el decreto), y 2) si todas las víctimas que eran elegibles para recibir compensaciones a través del programa aplicaron al mismo, o si un grupo significativo de víctimas ha sido inadvertidamente excluido.

³⁵ De ser necesario, esto podría incluir un sistema de revisión donde las solicitudes remitidas para aprobación del Comité, serían divididas entre sus miembros para su revisión. Así cada miembro revisaría una muestra de sus solicitudes, y sólo los casos complejos serían llevados a las sesiones plenas del Comité. Estas técnicas han sido utilizadas exitosamente, entre otros, por el Programa de Reclamos por la Propiedad del Programa de Compensaciones de Trabajos Forzados en Alemania, la Comisión Reclamos de Bienes Inmuebles en Bosnia y Herzegovina, y en el programa de la Comisión de Reclamos de la Propiedad en Kosovo.

6. Bibliografía

- BERG, Manfred y SCHAEFER, Bernd. Eds. Historical Justice in International Perspective: How Societies are Trying to Right the Wrongs of the Past. German Historical Institute. Washington, D.C.; Cambridge University Press. Cambridge; New York: 2009.
- BROPHY, Afred. Reparations: Pro and Con. Oxford University Press Oxford; New York: 2006.
- BUTT, Daniel. Rectifying International Injustice: Principles of Compensation and Restitution Between Nations. Oxford University Press. Oxford ; New York : 2009
- CARRANZA, Ruben. The Right to Reparations in Situations of Poverty. International Center for Transitional Justice, Septiembre 2009.
- COMMITTEE OF EXPERTS ON TERRORISM (CODEXTER). Profiles on Counter-Terrorist Capacity: Turkey. Council of Europe, Junio 2006.
- COONAN, T.S. Rescuing History: Legal and Theological Reflections on the Task of Making Former Torturers Accountable. 20 Fordham International Law Journal 512: 1997.
- DAVIS, Anne. Restitution of Land and Property Rights. Disponible en: HYPERLINK "<http://www.fmreview.org/FMRpdfs/FMR21/FMR2104.pdf>" <http://www.fmreview.org/FMRpdfs/FMR21/FMR2104.pdf> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- DE FEYTER, K. Ed. Out of the Ashes: Reparation for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violations. Intersentia. Antwerpen: 2005.
- DE GREIFF, Pablo. The Handbook of Reparations. Oxford University Press. Oxford; New York: 2006.
- DOMINGUEZ, Jorge y SHIFTER, Michel, Eds. Constructing Democratic Governance in Latin America. Johns Hopkins University Press. Baltimore: 2003.
- DOGAN AND OTHERS v. TURKEY - 8803/02 [2004] ECHR 296. 29 de Junio 2004
- DU PLESSIS, Max y PETÉ, Stephen. Eds. Repairing the Past: International Perspectives on Reparations for Gross Human Rights Abuses," Antwerpen: Intersentia; Holmes Beach, Fla. Distribution for North America, Gaunt: 2007.
- ELSTER, Jon. Ed. Retribution and Reparation in the Transition to Democracy. Cambridge University Press. Cambridge; New York : 2006
- FERSTMAN, Carla; GOETZ, Mariana y STEPHENS, Alan, Eds. Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity: Systems in Place and Systems in the Making. Martinus Nijhoff Publishers, Leiden; Boston: 2009.
- FOUNDATION FOR SOCIETY AND LEGAL STUDIES TOHAV, (Aug. 29- Sept. 5, 2005), "The Evaluation and Implementation Process Report of 'The Law on Compensation for Damage Arising From Terror and Combating Terror,'" Turnacibasi Sok. No: 55-57/3 Beyolu, Aug. 29- Sept. 5, 2005, Estambul.

- GRANDIN, Greg,. The Instruction of Great Catastrophe: Truth Commissions, National History, and State Formation in Argentina, Chile, and Guatemala. En: *American Historical Review* 110.1: 2005
- GUALDE, Andrea y LUTERSTEIN, Natalia. "The Argentinian Reparations Programme for Grave Violations of Human Rights Prepertrated during the Last Military Dictatorship (1976-1983)". En: FERSTMAN, Carla, GOETZ, Mariana y STEPHENS, Alan. Eds. *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity. Systems in Place and Systems in the Making*. Boston: Leiden. 2009.
- GUEMBE, Maria Jose. *Economic Reparations for Grave Human Rights Violations: the Argentinean Experience*. En: DE GREIFF, Pablo. Ed. *The Handbook of Reparations*. The International Center for Transitional Justice. Oxford University Press. New York:2006
- HAYNER, P. B. *Fifteen Truth Commissions - 1974 to 1994: A Comparative Study*. *16 Human Rights Quarterly* 597: 1994.
- ICYER v. TURKEY – 18888/02 [2006] ECHR 70. 9 Febrero 2006.
- INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE, (2005), "Accountability in Argentina: 20 Years Later, Transitional Justice Maintains Momentum," Nueva York.
- INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE, (Enero 22 de 2008), "Briefing Paper: Iraq's New 'Accountability and Justice' Law," Nueva York.
- INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTER, (2004-2010), "Institutions and Policies Addressing the Iraqi Property Claims of Displaced pre 2003," Disponible en: HYPERLINK "[http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/\(httpEnvelopes\)/720E35DB317AA5EFC1257520007F4FB5?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/(httpEnvelopes)/720E35DB317AA5EFC1257520007F4FB5?OpenDocument)" [http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/\(httpEnvelopes\)/720E35DB317AA5EFC1257520007F4FB5?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/(httpEnvelopes)/720E35DB317AA5EFC1257520007F4FB5?OpenDocument) (Recuperado en: Agosto de 2010)
- INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTER, (26 October 2009), "Need for Continued Improvement in Response to Protracted Displacement," Disponible en: HYPERLINK "[http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf)" [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf) (Recuperado en: Agosto de 2010)
- INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE AND INTERNATIONAL DEVELOPMENT RESEARCH CENTER (Marzo 11-12 de 2004), "Symposium Summary. Repairing the Past: Reparations and Transitions to Democracy Perspectives from Policy, Practice, and Academia," Ottawa, Canada.
- INTERNACIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATIONS, (Julio de 2009), Policy Brief: "Reparation Programmes."
- LAPLANTE, Lisa y THEIDON, Kimberly. *Transitional Justice in Times of Conflict: Colombia's Ley De Justicia Y Paz*. *Michigan Journal of International Law*, Volume 28, Issue 49: 2007.
- LIRA, Elizabeth. *The Reparations Policy for Human Rights Violations in Chile*. En: DE GREIFF, Pablo Ed. *The Handbook of Reparations*. The International Center for Transitional Justice. Oxford University Press. New York: 2006.
- LYONS, Amanda y REED-HURTADO, Michael. *Colombia: Impact of the Rome Statute and the International Criminal Court*. International Center for Transitional Justice: Mayo 2010.

- MARRUS, Michael R. Narratives and Redress -- Victims, Relatives, and Citizens in Argentina: Whose Voice is Legitimate Enough. En: ASHBY Wilson, Richard y BROWN, Richard D. Eds. Humanitarianism and Suffering: the Mobilization of Empathy: Cambridge University Press. Cambridge; New York 2009.
- MILLER, John y and KUMAR, Rahul Eds. Reparations: Interdisciplinary Inquiries. Oxford University Press. Oxford; New York: 2007.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, (2008) "Rule-of-Law Tools for Post-conflict States: Reparation Programmes", HR/PUB/08/1, Nueva York.
- ROHT-ARRIAZA, Naomi. Reparations Decisions and Dilemmas. 27 Hastings International and Comparative Law Review 157: 2004.
- UNITED NATIONS, SECRETARY GENERAL. Report of the Secretary-General prepared pursuant to Commission resolution 1995/34, "Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Grave Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms," E/CN.4/1996/29, 27 Noviembre 1995.
- STRANG, Heather y BRAITHWAITE, John. Eds. Restorative Justice and Civil Society. Cambridge University Press. Cambridge; New York: 2001.
- SOLIMANO, Andres; ANINAT, Eduardo y BIRDSALL, Nancy; Eds. Distributive Justice and Economic Development: the Case of Chile and Developing Countries. University of Michigan Press, Ann Arbor: 2000.
- SULLIVAN, Dennis y TIFFT, Larry L. Eds. Handbook of Restorative Justice: a Global Perspective. Imprint London. New York: Routledge: 2006.
- THOMPSON, Janna. Taking Responsibility for the Past: Reparation and Historical Injustice. Polity Press ; Malden, MA : Blackwell Publishers. Cambridge: 2002.
- WOOLFORD, Andrew y RATNER, R.S. Informal Reckonings: Conflict Resolution in Mediation, Restorative Justice and Reparations. Routledge-Cavendish, Abingdon; New York: 2008.
- WÜHLER, N. and NIEBERGALL, H. Property Restitution and Compensation: Practices and Experiences of Claims Programmes, International Organization for Migration, Geneva: 2008.
- VAN BOVEN, Teo. Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms: Final Report. UN Doc. E/CN. 4/Sub.2/1993/8: 2 Julio 1993.
- VAN DER AUWERAERT, Peter. Property Restitution in Iraq. Presentación en el Simposio de Restitución de Bienes en Post-Conflicto: Septiembre 6-7, 2007.
- **Páginas web:**
 - BROOKINGS, "National and Regional Laws and Policies on Internal Displacement. Turkey," Brookings-Bern Project of Internal Displacement, disponible en: HYPERLINK "<http://www.brookings.edu/projects/idp/Laws-and-Policies/turkey.aspx>" <http://www.brookings.edu/projects/idp/Laws-and-Policies/turkey.aspx> (Recuperado en: Agosto de 2010)

- COMISIÓN DE LA VERDAD DE CHILE. Informe de la Comisión de la Verdad Chile. HYPERLINK “<http://www.usip.org/resources/truth-commission-chile-90>”<http://www.usip.org/resources/truth-commission-chile-90> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ, Verdad Abierta. Paramilitares y conflicto armado en Colombia. Disponible en: HYPERLINK “<http://www.verdadabierta.com/la-historia/periodo4/justicia-y-paz>” <http://www.verdadabierta.com/la-historia/periodo4/justicia-y-paz>; Matriz Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, Mayo 2010. (Recuperado en: Agosto de 2010).
- INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTER. Turkey: Need for Continued Improvement in Response to Protracted Displacement. 26 Octubre 2009. Disponible en: HYPERLINK “[http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf)” [http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf) (Recuperado en: Agosto de 2010)
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACDH). Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. HYPERLINK “<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>” <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- UNITED NATIONS INSTITUTE OF PEACE. Colección Digital Chile 90. Disponible en: HYPERLINK “<http://www.usip.org/resources/truth-commission-chile-90>” <http://www.usip.org/resources/truth-commission-chile-90> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- UPPSALA CONFLICT DATABASE. Colombia. Disponible en: HYPERLINK “http://www.pcr.uu.se/gpdatabase/gpcountry.php?id=35®ionSelect=5-Southern_Americas#” http://www.pcr.uu.se/gpdatabase/gpcountry.php?id=35®ionSelect=5-Southern_Americas# (Recuperado en: Agosto de 2010)
- Además de los 31.472 combatientes que se desmovilizaron de manera colectiva, 21.909 de diferentes grupos armados al margen de la Ley se han desmovilizado de manera individual a través del Programa de Atención al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional.
- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ. Matriz Interinstitucional de Justicia y Paz. Junio de 2010.
- Ibíd.
- La sentencia proferida el 29 de Junio de 2010, contra de los ex jefes paramilitares Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino” y Uber Banquez Martínez alias “Juancho Dique” por crímenes contra las comunidades de Mampuján, San Cayetano e Isla Múcura, fue la primera sentencia proferida en el marco de la Ley 975. El Tribunal condenó a los desmovilizados a penas ordinarias de 39 y 38 años por la masacre de 11 campesinos y el desplazamiento de 300 familias, ocurridos entre el 10 y el 11 de marzo del 2000. Por estar cobijados por la Ley de Justicia y Paz tendrán una pena alternativa de ocho años. En la misma sentencia, el Tribunal determinó la indemnización que deberán recibir las víctimas. Para ello, la Magistrada se basó en las sentencias proferidas contra Colombia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por homicidio, los paramilitares tendrán que pagar 240 millones de pesos por cada una de las familias víctima, 120 millones de pesos por familia en situación de desplazamiento, y 30 millones de pesos a la víctimas de secuestro. Para los hijos, los padres y los esposos de los 11 campesinos que asesinaron las autodefensas el Tribunal ordenó que el Fondo Nacional de Reparación les pague 40 millones a cada uno de los miembros, con un máximo de 240 millones para toda la familia. Los hermanos de los asesinados deberán ser indemnizados con 4 millones de pesos. El total de la

reparación se tasó en 20 mil millones de pesos, y se ordenó al Estado la construcción de infraestructura en educación y servicios entre otros. Las víctimas apelaron la decisión, pues habían pedido un promedio de 645 millones de pesos por familia. Ver: COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA. Sentencia de Mampuján, Magistrada Uldi Teresa Jiménez.

- La Corte Penal Internacional es una entidad independiente de las Naciones Unidas. Se financia con contribuciones hechas por los Estados Parte y de Gobiernos, organizaciones internacionales, individuos, corporaciones y otras entidades. Ver: CORTE PENAL INTERNACIONAL. Disponible en: HYPERLINK “<http://www.icc-cpi.int>” <http://www.icc-cpi.int> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- Contra Thomas Lubanga, jefe de la HYPERLINK “http://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n_de_Patriotas_Congole%C3%B1os” \o “Unión de Patriotas Congoleños” Unión de Patriotas Congoleños (UPC), movimiento rebelde de la HYPERLINK “http://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%ABlica_Democr%C3%A1tica_del_Congo” \o “República Democrática del Congo” República Democrática del Congo, por alistar, reclutar y utilizar a niños y niñas menores de 15 años para la participación activa en hostilidades.
- International Criminal Tribunal for Rwanda. HYPERLINK “<http://www.un.org/ict/>” <http://www.un.org/ict/>. (Recuperado en: Agosto de 2010)
- Para mayor información ver: The Special Court for Sierra Leona. Disponible en: HYPERLINK “<http://www.sc-sl.org/>” <http://www.sc-sl.org/> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- La Ley establece que además de la reparación judicial, es viable que el Estado, dentro del principio de solidaridad y la obligación residual de reparar pueda establecer un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos; El Estado asume un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes.
- La Corte Constitucional de Colombia señala en la sentencia C-370 de 2006 que “Antes de acudir a los recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos (...) el Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar cobertura a los derechos de las víctimas, en especial aquellas que no cuenten con una decisión judicial que fije el monto al que tienen derecho”. Ver: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-370 de 2006.
- Se conoce de la existencia de 340 campos de detención distribuidos por todo el territorio, instalados en dependencias policiales o de las fuerzas armadas que fueron acondicionados para funcionar como centros clandestinos de detención.
- El 30% de los desaparecidos fueron Obreros, el 21% estudiantes, el 17% Empleados, el 10% Profesionales y el 6% docentes, el 3,8% amas de casa el 2,5% personal Fuerzas de Seguridad; el 9% restante eran Independientes, periodistas, artistas, religiosos, entre otros. COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS. “Nunca Más”. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Disponible en: HYPERLINK “<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>” <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/> (Recuperado: Agosto de 2010).

- COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN DE CHILE Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR). 1991. Disponible en: HYPERLINK “http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html” http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html (Recuperado en: Agosto de 2010)
- Comisión Nacional sobre Política y Tortura de Chile. Informe de la Comisión Nacional sobre Política y Tortura. 2004. Disponible en: HYPERLINK “<http://www.comisionvalech.gov.cl/InformeValech.html>” <http://www.comisionvalech.gov.cl/InformeValech.html> (Recuperado en: Agosto de 2010)
- Patricio Aylwin fue el primer presidente democráticamente electo para el período 1990-1994, tras el HYPERLINK “http://es.wikipedia.org/wiki/Golpe_de_Estado_del_11_de_septiembre_de_1973” \o “Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973” golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.
- Internal Displacement Monitoring Center. Turkey: Need for continued improvement in response to protracted displacement. 26 Octubre 2009. Disponible en: HYPERLINK “[http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf)” [http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/\\$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/7EDA8C99541018EAC125765B002E188D/$file/Turkey_Overview_Oct09.pdf) (Recuperado en: Agosto de 2010)
- DOGAN and OTHERS vs. Turkey. 8803/02 [2004] ECHR 296. 29 June 2004.
- ICYER v. TURKEY. – 18888/02 [2006] ECHR 70. 9 Febrero 2006.
- El régimen Ba’athist en Irak se refiere al gobierno del Partido Ba’th durante el año de 1963 con HYPERLINK “http://en.wikipedia.org/wiki/Ahmed_Hassan_al-Bakr” \o “Ahmed Hassan al-Bakr” Ahmed Hassan al-Bakr; después de un golpe de Estado regresó al poder y se mantuvo como el régimen dominante entre 1968 y 2003. El régimen Ba’athism se caracterizó por ser un sistema de un solo partido dominante, comprometido con la unificación árabe, el nacionalismo iraquí, el socialismo de Estado y el secularismo. Al-Bakir renunció a la Presidencia en 1979 y fue remplazado por Saddam Hussein. El régimen Ba’athist terminó en el año 2003 después de la invasión de la coalición internacional a Irak y fue formalmente disuelto por la Autoridad Provisional de Coalición ese mismo año.
- Los montos establecidos por el gobierno son: homicidio, desaparición forzada y secuestro: 40 salarios mínimos mensuales legales (SMML). lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta 40 (SMML). lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta 30 (SMML). tortura: 30 (SMML). delitos contra la libertad e integridad sexual: 30 (SMML). reclutamiento ilegal de menores: 30 (SMML). el salario mínimo legal para 2010 quedó establecido en COP \$515.000, equivalente a unos USD 260.
- El monto de la compensación por desplazamiento forzado es un subsidio de vivienda por hasta 27 SMML El CRA decidió que cuando una persona ha recibido la ayuda humanitaria que el gobierno da por desplazamiento forzado (10 SMML), recibe como parte de la reparación administrativa los 7 SMML extras.
- Cuando se redactó el Decreto, se dejó abierta la posibilidad de realizar pagos parciales de las compensaciones. Sin embargo, el CRA decidió hacer un solo pago, debido a los altos costos administrativos que implica una operación de esta envergadura.
- “Terrorismo es definido en la Ley 3713 del 12 de abril de 1991 como “cualquier acto realizado por una o más personas que pertenecen a una organización con el objetivo de cambiar las características de la República como están especificadas en la Constitución, sus sistemas políticos, legales, sociales, seculares y económicos, así

como el daño de la unidad indivisible de la autoridad del Estado con su territorio y nación, poniendo en riesgo la existencia del Estado turco y la república, debilitando, destruyendo o tomando la autoridad del Estado, eliminando los derechos fundamentales y las libertades, o dañando la seguridad interna y externa del Estado, el orden público o la salud pública por medios de presión, fuerza y violencia, terror, intimidación, opresión o amenaza”.

- La Comisión estaba integrada de la siguiente forma: el Consejo Superior compuesto por un consejero, que actuaba como Presidente, el cual era designado por el Presidente de la República y seis consejeros más, designados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

- El Fondo de Reparación a Víctimas es la Dirección de Acción Social que se dedica a recibir los bienes de los postulados a la Ley 975/ 05 los cuales se usarán para la reparación judicial de las víctimas. Con la expedición del Decreto 1290/08, se le dio al Fondo la función de encargarse de los aspectos operativos del Programa de Reparación Administrativa.

- De éstas, 10,593 en 2009 y 6,232 en 2010.

- Se pagaba USD\$74 por cada día de detención. Si la víctima había muerto en cautiverio el monto se calculaba hasta el día de la muerte con un beneficio equivalente a 5 años de detención.

- 10. GUALDE, Andrea y LUTERSTEIN, Natalia. “The Argentinian Reparations Programme for Grave Violations of Human Rights Prepertrated during the Last Military Dictatorship (1976-1983)”. En: FERSTMAN, Carla, GOETZ, Mariana y STEPHENS, Alan. Eds. Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity. Systems in Place and Systems in the Making. Boston: Leiden. 2009.

- La Ley 19.123 aprobó la distribución porcentual de la pensión entre distintos familiares. La pensión se paga hasta que los hijos cumplan 25 años y para padres y esposos/as es vitalicio.

- Tal como se mencionó en este documento, si se toma como referencia la primera sentencia de Justicia y Paz según la cual el monto total de la compensación es de 117,000 millones de pesos, es claro que la reparación por vía judicial es prácticamente imposible, si se tiene en cuenta que a la fecha han solicitado reparación judicial cerca de 300,000 víctimas

- A pesar de que la recepción de formularios termino en Abril de 2010, a la fecha continúan llegando formularios recibidos a tiempo que se encuentran en lugares apartados.

- Hay varios factores que llevan a que la aplicación estricta de la resolución de casos de acuerdo con el orden de llegada sea menos justa de lo que parece a primera vista. Incluso cuando el programa es promocionado ampliamente y se hacen esfuerzos amplios en su difusión, las oportunidades para que los potenciales solicitantes accedan a la información del programa son diferentes. Entre las diferentes razones se incluyen la ubicación geográfica, el acceso limitado a los medios de comunicación, bajos niveles de educación, falta de recursos, entre otros. También hay diferencias en la habilidad de entender y en la capacidad de participar en el programa. De igual forma, pueden haber retrasos en los procesos, que están por fuera del control del solicitante, y que están relacionadas con el registro de las solicitudes después de que éstas han sido entregadas por el solicitante. Estos factores afectan particularmente a los solicitantes más vulnerables y necesitados, y como resultado, muchos de ellos terminan presentando sus solicitudes mucho más tarde que aquellos que son bien educados e informados. Por esta razón esta metodología tiene un efecto que pone en situación de mas desventaja a estas víctimas

- Para un entendimiento de programas de reparación de gran escala, ver: WÜHLER, N. and NIEBERGALL, H. Property Restitution and Compensation: Practices and Experiences of Claims Programmes, International Organization for Migration, Geneva: 2008.
- Para una revisión general ver: NIEBERGALL, N. (2009), Overcoming Evidentiary Weaknesses in Reparation Programmes, en: FERSTMANN et al. (eds.), (2009), Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity. Pp. 145-166.
- De ser necesario, esto podría incluir un sistema de revisión donde las solicitudes remitidas para aprobación del Comité, serían divididas entre sus miembros para su revisión. Así cada miembro revisaría una muestra de sus solicitudes, y sólo los casos complejos serían llevados a las sesiones plenas del Comité. Estas técnicas han sido utilizadas exitosamente, entre otros, por el Programa de Reclamos por la Propiedad del Programa de Compensaciones de Trabajos Forzados en Alemania, la Comisión Reclamos de Bienes Inmuebles en Bosnia y Herzegovina, y en el programa de la Comisión de Reclamos de la Propiedad en Kosovo.